

**MANUAL DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE
DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS**

El propósito de este Manual es ofrecer orientación a los titulares de mandatos designados en el marco de los distintos procedimientos especiales de derechos humanos de las Naciones Unidas. Apunta también a facilitar a los demás interesados en el proceso un mayor conocimiento de la labor realizada. El Manual procura reflejar las mejores prácticas y ayudar a los titulares de mandatos en sus esfuerzos por promover y proteger los derechos humanos. Para ello se examinan los mandatos por los que se crearon los distintos procedimientos especiales y el mandato general conferido al Consejo de Derechos Humanos en la resolución 60/251 de la Asamblea General.

El Manual se aprobó inicialmente en la sexta reunión anual de titulares de mandatos de procedimientos especiales, celebrada en 1999. Desde entonces se lo ha revisado para incorporar los cambios ocurridos en la estructura del mecanismo de derechos humanos de las Naciones Unidas, las novedades producidas en relación con los mandatos y la evolución de los métodos de trabajo de los titulares de mandatos, quienes periódicamente lo examinan y actualizan y son responsables de su contenido y revisión. La actual versión del Manual fue aprobada por los titulares de mandatos el [...].

ÍNDICE

	Párrafos	Página
I. PAPEL Y FUNCIONES DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES	1 - 22	4
A. El ámbito de los procedimientos especiales.....	1 - 3	4
B. Características principales de los procedimientos especiales.....	4 - 5	4
C. Establecimiento de mandatos.....	6 - 10	5
1. Terminología y duración de los mandatos.....	6 - 7	5
2. Designación de los titulares de mandatos.....	8 - 10	5
D. Condición jurídica de los titulares de mandatos.....	11 - 19	6
1. Independencia.....	11	6
2. Prerrogativas e inmunidades.....	12 - 15	6
3. Disposiciones sobre protección y seguro.....	16 - 19	8
E. Apoyo del ACNUDH.....	20 - 22	9
II. MÉTODOS DE TRABAJO.....	23 - 87	10
A. Fuentes de información.....	23 - 27	10
B. Comunicaciones.....	28 - 52	10
1. Definición y propósito.....	28 - 37	10
2. Criterios para la adopción de medidas.....	38 - 43	12
3. Cartas de denuncia.....	44 - 46	13
4. Llamamientos urgentes.....	47 - 49	13
5. Comunicados de prensa.....	50 - 52	14
C. Visitas a los países.....	53 - 75	14
1. Definición y propósito.....	53 - 55	14
2. Invitaciones y solicitudes para hacer visitas.....	56 - 60	15
D. Otras actividades.....	76 - 81	19
1. Estudios temáticos.....	76 - 77	19
2. Participación en seminarios y conferencias.....	78	19
3. Sensibilización.....	79 - 81	19
E. Relaciones con entidades no estatales.....	82 - 84	20
F. Informes sobre las actividades e interacción con los gobiernos.....	85 - 87	20
III. SEGUIMIENTO E INTERACCIÓN CON OTROS MECANISMOS INTERNACIONALES Y REGIONALES DE DERECHOS HUMANOS	88 - 111	21
A. Seguimiento de las comunicaciones.....	90 - 96	21
1. Informes.....	91	21
2. Información estadística e instrumentos para el análisis.....	92 - 93	22
3. Diálogo constructivo con los gobiernos, las fuentes y otros asociados.....	94 - 96	22
B. Seguimiento de las visitas a los países.....	97 - 105	23

1. Formulación de las recomendaciones.....	98 - 99	23
ÍNDICE (continuación)		
	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
2. Iniciativas de seguimiento	100 - 102	23
3. Asociados que colaboran en el seguimiento.....	103 - 105	24
C. Seguimiento de los estudios temáticos.....	106 - 108	24
D. Interacción con otros mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos	109 - 111	25
IV. COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN	112 - 132	25
A. Coordinación entre los procedimientos especiales.....	112 - 119	25
1. El Comité de Coordinación	112 - 116	25
2. Comunicaciones conjuntas	117	26
3. Reuniones anuales de los titulares de mandatos.....	118 - 119	27
B. Cooperación con asociados	120 - 132	27
1. Cooperación con el ACNUDH.....	121 - 123	27
2. Cooperación con los equipos de las Naciones Unidas en los países	124 - 127	27
3. Cooperación con organismos y otras instituciones de las Naciones Unidas	128 - 131	28
4. Cooperación con la sociedad civil.....	132	29

Anexos

- Anexo I: Lista de los Procedimientos especiales de la Comisión de derechos humanos
- Anexo II: Principios rectores relativos a las relaciones de trabajo entre los titulares de mandatos del sistema de procedimientos especiales y el personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)
- Anexo III: Atribuciones otorgadas para las misiones de investigación de Relatores especiales y Representantes de la Comisión de derechos humanos
- Anexo IV: Información sobre seguridad
- Anexo V: Estatuto relativo a la condición y los derechos y deberes básicos de los funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría y de los expertos en misión
- Anexo VI: Convención sobre prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas
- Anexo VII: Difference Relating to Immunity from Legal Process of a Special Rapporteur of the Commission on Human Rights (Inglés solamente)

I. PAPEL Y FUNCIONES DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

A. El ámbito de los procedimientos especiales

1. La expresión "procedimientos especiales" ha sido acuñada a la luz de la práctica de la Comisión de Derechos Humanos, del Consejo Económico y Social (ECOSOC) y de la Asamblea General para describir los distintos procedimientos establecidos para promover los derechos humanos en relación con cuestiones o temas concretos, o para examinar la situación en determinados países. Si bien los mandatos y métodos de trabajo específicos de los distintos procedimientos especiales varían entre sí, la manera en que desarrollan su labor tiene muchos aspectos en común. El propósito de este Manual es explicar y precisar esos métodos de trabajo con miras a ayudar a los propios titulares de mandatos, a los gobiernos, a la sociedad civil y a todos los demás interesados.

2. Hasta junio de 2006 había 28 mandatos temáticos (sobre cuestiones temáticas)¹ y 13 mandatos sobre países específicos². Los mandatos temáticos abarcan toda la gama de derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales.

3. La mayoría de los mandatos existentes hasta junio de 2006 fueron creados por iniciativa de la Comisión de Derechos Humanos, con la aprobación posterior del ECOSOC. Tras el establecimiento el 19 de junio de 2006 del Consejo de Derechos Humanos, que sustituyó a la Comisión de Derechos Humanos, se pidió al Consejo que asumiera, examinara y, de ser necesario, mejorara y racionalizara todos los mandatos, mecanismos, funciones y responsabilidades de la Comisión de Derechos Humanos a fin de mantener un sistema de procedimientos especiales.

B. Características principales de los procedimientos especiales

4. Los procedimientos especiales temáticos se encargan de investigar la situación de los derechos humanos en todas las partes del mundo, independientemente de si un determinado país es parte en uno

¹ Ellos son: desapariciones forzadas o involuntarias (establecido en 1980), ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (1982), tortura (1985), libertad de religión o creencias (1986), venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía (1990), detención arbitraria (1991), libertad de opinión y expresión (1993), racismo y discriminación racial (1993), independencia de jueces y magistrados (1994), violencia contra la mujer (1994), desechos tóxicos (1995), derecho a la educación (1998), extrema pobreza (1998), migrantes (1999), derecho a la alimentación (2000), vivienda adecuada (2000), defensores de los derechos humanos (2000), políticas de reforma económica y deuda externa (2000), pueblos indígenas (2001), personas de ascendencia africana (2002), salud física y mental (2002), desplazados internos (2004), trata de personas (2004), mercenarios (2005), cuestiones de las minorías (2005), solidaridad internacional (2005), lucha contra el terrorismo (2005) y empresas transnacionales (2005).

² Se trata de: Myanmar (en funcionamiento desde 1992), Camboya (1993), Territorios Palestinos Ocupados (1993), Somalia (1993), Haití (1995), Cuba (2002), Liberia (2003), Belarús (2004), Burundi (2004), República Popular Democrática de Corea (2004), República Democrática del Congo (2004), Sudán (2005) y Uzbekistán (2005).

de los tratados pertinentes de derechos humanos. El mandato les exige tomar las medidas necesarias para vigilar y actuar rápidamente ante las denuncias de violaciones de los derechos humanos contra personas o grupos, ya sea a escala mundial o en un país o territorio específico, e informar sobre sus actividades. En el caso de los mandatos por país, los titulares deben examinar la totalidad de los derechos humanos (civiles, culturales, económicos, políticos y sociales), salvo que se les instruya de otra manera.

5. Entre las principales funciones de los procedimientos especiales están las de:
- **Analizar** en nombre de la comunidad internacional la cuestión temática o la situación del país de que se trate;
 - **Asesorar** sobre las medidas que deberían tomar el o los gobiernos en cuestión y otros actores pertinentes;
 - **Alertar** a los órganos y organismos de las Naciones Unidas y a la comunidad internacional en general sobre la necesidad de resolver situaciones y cuestiones específicas. A ese respecto contribuyen a poner en marcha sistemas de "alerta temprana" y a promover la adopción de medidas preventivas;
 - **Defender** a las víctimas de violaciones mediante distintas medidas, por ejemplo solicitando a los Estados pertinentes que adopten medidas urgentes e instando a los gobiernos a que respondan a denuncias concretas de violaciones de los derechos humanos y a que proporcionen reparación;
 - **Activar** y movilizar a la comunidad internacional y la comunidad nacional para que aborden determinadas cuestiones de derechos humanos, y alentar la cooperación entre los gobiernos, la sociedad civil y las organizaciones intergubernamentales.

C. Establecimiento de mandatos

1. Terminología y duración de los mandatos

6. La expresión "procedimientos especiales" engloba a personas que se conocen con distintos nombres, como "Relator Especial", "Representante Especial del Secretario General", "Representante del Secretario General", "representante de la Comisión de Derechos Humanos" o "Experto independiente", así como a grupos de trabajo habitualmente integrados por cinco expertos independientes³.

7. Si bien el órgano que establece el mandato determina a su discreción la duración de cada mandato, desde mediados de 2006 se ha adoptado la práctica general de establecer períodos de un año para los mandatos por país, que requieren así una renovación anual, y períodos de tres años para los mandatos temáticos.

2. Designación de los titulares de mandatos

³ Si bien varían los títulos, no hay diferencias importantes entre las responsabilidades y métodos de trabajo generales de los relatores especiales, expertos independientes, grupos de trabajo y representantes especiales del Secretario General.

8. El titular del mandato puede ser designado por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, por el Secretario General⁴ o por el Alto Comisionado, según establezca la resolución pertinente. Las personas que son titulares de mandatos son seleccionadas sobre la base de sus conocimientos especializados, profesionalismo e independencia. La independencia e imparcialidad necesarias no son compatibles con la designación de personas que ocupan cargos con facultad decisoria en los poderes ejecutivo o legislativo de sus países. Si bien es importante la diversidad regional general, cualquier vínculo entre una determinada región y un mandato en particular menoscabaría los requisitos de los conocimientos técnicos y la imparcialidad. Sin embargo, es importante que en el número general de titulares de mandatos haya un equilibrio entre hombres y mujeres.

9. Los titulares de mandato cumplen su función a título personal y no forman parte del personal de las Naciones Unidas. No reciben sueldo ni ninguna otra retribución financiera por su labor, si bien sus gastos corren por cuenta de las Naciones Unidas.

10. La norma actualmente en vigor es que los expertos, incluidos los que integran los grupos de trabajo⁵, ocupen su cargo por un período máximo de seis años⁶. No pueden ser designados para un mandato diferente hasta que hayan transcurrido tres años desde su mandato anterior.

D. Condición jurídica de los titulares de mandatos

1. Independencia

11. Los titulares de mandato son seleccionados en base a su competencia profesional y experiencia en el ámbito del mandato, integridad, independencia e imparcialidad⁷. La independencia de los titulares de mandatos es fundamental para que puedan desempeñar sus funciones con toda imparcialidad. Como observó el Secretario General, "si se carece de total independencia, los titulares de mandatos de derechos humanos y los relatores especiales vacilarían en señalar y denunciar las

⁴ Los representantes del Secretario General y algunos expertos independientes son elegidos por el Secretario General de las Naciones Unidas por recomendación del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.

⁵ Véase la decisión 2000/109 de la Comisión de Derechos Humanos.

⁶ Véase el documento E/CN.4/1999/104, recomendación 6.

⁷ Véanse la resolución 2004/76 de la Comisión de Derechos Humanos titulada "Los derechos humanos y los procedimientos especiales", el informe del Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones de composición abierta, sobre la manera de aumentar la eficacia de los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/2000/112, párrs. 7 y 10), y el Estatuto relativo a la condición y los derechos y deberes básicos de los funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría y de los expertos en misión (ST/SGB/2002/9) (que se reproduce en el anexo 5).

violaciones de las normas internacionales de derechos humanos"⁸. No obstante, la independencia no es de ninguna manera incompatible con el derecho de los titulares de mandatos de entablar diálogos y de solicitar información y apoyo a diferentes actores.

2. Prerrogativas e inmunidades

12. La Carta de las Naciones Unidas faculta a la Asamblea General a hacer recomendaciones con miras a determinar, entre otras cosas, los privilegios e inmunidades de los "funcionarios" de la Organización y proponer convenciones a los Miembros de las Naciones Unidas con el mismo objeto⁹. Por consiguiente, el 13 de febrero de 1946 la Asamblea aprobó la Convención sobre las Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas¹⁰.

13. A los fines de la Convención, los titulares de mandatos pertenecen a la categoría jurídica de "peritos en misiones". Mientras desempeñan las funciones correspondientes a su mandato, los expertos gozan de las prerrogativas e inmunidades detalladas en, entre otros documentos, el artículo VI, sección 22 de la Convención. Incluyen los siguientes:

- a) Inmunidad contra arresto y detención y contra el embargo de su equipaje personal.
- b) Inmunidad contra toda acción judicial respecto a palabras habladas o escritas y a sus actos en el cumplimiento de su misión. Esta inmunidad contra toda acción judicial continuará aunque las personas interesadas hayan cesado ya de trabajar en misiones para las Naciones Unidas.
- c) Inviolabilidad de todo papel y documento.
- d) Para los fines de comunicarse con las Naciones Unidas, el derecho a usar claves y de recibir papeles o correspondencia por estafeta o en valijas selladas.
- e) Las mismas facilidades respecto a las restricciones monetarias y cambiarias que se conceden a los representantes de gobiernos extranjeros en misiones oficiales temporales.
- f) Las mismas inmunidades y facilidades respecto de su equipaje personal que las que se dispensan a los enviados diplomáticos.

14. En 1989 y 1999 algunas cuestiones relacionadas con los privilegios e inmunidades de los expertos fueron objeto de opiniones consultivas de la Corte Internacional de Justicia (CIJ). En el caso del Sr. D. Mazilu, Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, el entonces Gobierno de Rumania le había denegado la autorización para viajar a Ginebra para asistir a la Subcomisión a fin de presentar un informe preparado en su calidad de Relator Especial. En su opinión consultiva de 15 de diciembre de 1989, la CIJ confirmó que el artículo VI, sección 22 de la Convención de 1946:

⁸ "Declaración escrita presentada a la Corte Internacional de Justicia en nombre del Secretario General de las Naciones Unidas" en la opinión consultiva *Diferencia relativa a la inmunidad judicial de un Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas*, párr. 55

⁹ Art. 105, párr. 3.

¹⁰ El texto íntegro figura en el anexo 6.

"es aplicable a las personas (que no sean funcionarios de las Naciones Unidas) a quienes la Organización ha confiado una misión y que, por ello, tienen derecho a gozar de los privilegios e inmunidades previstos en este texto para ejercer sus funciones con independencia; que durante toda la duración de tales misiones, los peritos gozan de esos privilegios e inmunidades funcionales, se encuentren o no de viaje; y que tales privilegios e inmunidades pueden ser invocados contra el Estado de nacionalidad o de residencia, a menos que ese Estado haya formulado válidamente una reserva a la sección 22 de la Convención."

15. En el caso de Dato' Param Cumaraswamy, Relator Especial sobre la independencia de los jueces y magistrados, se abrió una causa judicial en su contra por haber utilizado supuestamente lenguaje difamatorio en una entrevista sobre su labor como experto publicada en el número de noviembre de 1995 de la revista *International Commercial Litigation*. En su opinión consultiva de abril de 1999, la CIJ reafirmó la integridad de la labor de los relatores y expertos de la Comisión. Sostuvo que en el caso del Sr. Cumaraswamy se aplicaba el artículo VI, sección 22 de la Convención y que "goza de inmunidad contra toda acción judicial" por las palabras empleadas durante la entrevista. La Corte también dictaminó que el Sr. Cumaraswamy no era "inmune contra las costas que pudieran imponerle los tribunales de Malasia, en particular las costas tasadas". El tribunal estimó que el Gobierno de Malasia tenía la obligación de "comunicar la [...] opinión consultiva a los tribunales de Malasia a fin de que ese país cumpla sus obligaciones internacionales y respete la inmunidad del Sr. Cumaraswamy"¹¹.

3. Disposiciones sobre protección y seguro

16. El sistema general de gestión de la seguridad de las Naciones Unidas, abarca todos los departamentos, organismos, programas y fondos de las Naciones Unidas. Su finalidad consiste en velar por la protección y seguridad de todos los funcionarios en el mundo y eliminar la mayor cantidad de riesgo posible de su trabajo. A los fines del sistema, se considera "funcionario" toda persona que mantenga algún tipo de relación contractual con las Naciones Unidas, o que realice viajes en misión oficial para la Organización, por lo que los titulares de mandatos se encuentran en esta categoría¹².

17. En cuanto a la cobertura de seguro, las Naciones Unidas han contratado con un organismo un seguro de vida y accidente de la Lloyds de Londres para los funcionarios enviados a lugares de destino peligrosos. En 1980, el Tribunal Administrativo de la OIT determinó que las organizaciones internacionales son responsables por el destino o viaje de sus funcionarios a zonas potencialmente peligrosas, y que el funcionario no está obligado a correr riesgos excesivos en beneficio de su empleador, en todo caso mientras tenga la protección de un seguro adecuado.

18. La cobertura proporcionada comprende los actos delictivos, por ejemplo en caso de muerte o invalidez causadas directa o indirectamente por guerra, invasión, actos del enemigo, revolución, rebelión, insurrección, acciones de las fuerzas armadas o grupos irregulares, disturbios o perturbación

¹¹ Véase un resumen de la opinión consultiva en el anexo 7.

¹² Véase el anexo 4 sobre información relativa a la seguridad.

del orden, sabotaje, explosión de armas de guerra, actividades terroristas (sean o no nacionales del propio país), asesinato, o acción del enemigo o cualquier tentativa de cometer estos actos.

19. A partir del 1º de abril de 1990, la cobertura se hizo extensiva a los expertos profesionales, incluidos los titulares de mandatos, en misión o viaje oficiales o con derecho a dietas y a otros visitantes oficiales en los países designados. La cobertura y las prestaciones son idénticas a las de los funcionarios del cuadro orgánico asignados al mismo lugar de destino. Puesto que la responsabilidad del viaje de los expertos en misión recae en la Organización, el costo de la póliza de seguro contra los actos perniciosos es sufragado por las Naciones Unidas¹³.

E. Apoyo del ACNUDH

20. En 2002 se aprobaron los "Principios rectores sobre las relaciones de trabajo entre los titulares de mandatos de los procedimientos especiales y el personal del ACNUDH" para determinar la división del trabajo y las responsabilidades entre el ACNUDH y los titulares de mandatos. Este documento detalla todos los aspectos de la relación de trabajo entre los titulares de mandatos y el personal del ACNUDH.

21. La Subdivisión de Procedimientos Especiales proporciona apoyo a los procedimientos especiales temáticos aportando conocimientos temáticos, fácticos y jurídicos y contribuyendo a la labor de investigación y análisis y a la prestación de servicios logísticos. Además de la ayuda específica proporcionada a cada mandato, la Subdivisión presta varios servicios comunes para aumentar la eficacia de los procedimientos especiales. En la esfera de las comunicaciones, la Oficina Central de Respuesta Rápida procesa las comunicaciones enviadas por los titulares de mandato utilizando la base de datos sobre las comunicaciones y la dirección de correo electrónico específica: urgent-action@ohchr.org, que centraliza la información entrante que se transmitirá a los titulares de mandatos. La Subdivisión ayuda a los titulares de mandatos a elaborar instrumentos y metodologías para mejorar la coordinación entre los titulares de mandatos y fortalecer la relación entre los procedimientos especiales y el ACNUDH, el sistema de las Naciones Unidas y otros asociados. La Subdivisión creó instrumentos para aumentar la sensibilización sobre los procedimientos especiales y analizar y presentar de manera fácilmente comprensible la labor de los titulares de mandatos.

22. Si bien la prestación de asistencia directa a los titulares de mandatos temáticos corresponde a la Subdivisión, otras partes del ACNUDH contribuyen a la labor de los procedimientos especiales y se benefician de ella. La Subdivisión de Creación de Capacidad y de Operaciones sobre el Terreno apoya la labor de los procedimientos especiales por país y vincula la labor de todos los titulares de mandatos con las estrategias de relación con los países del ACNUDH. La Subdivisión de Investigación y del Derecho al Desarrollo prestaba apoyo a los mandatos relacionados con los derechos económicos, sociales y culturales hasta junio de 2006 y continuará prestando asistencia directa a algunos mandatos. La colaboración entre los procedimientos especiales y esta subdivisión es mutuamente beneficiosa para el fortalecimiento de los mandatos temáticos. La Subdivisión de

¹³ Véase el anexo 5 que reproduce el Estatuto relativo a la condición y los derechos y deberes básicos de los funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría y de los expertos en misión (ST/SGB/2002/9).

Tratados y del Consejo facilita la interacción entre los procedimientos especiales y los órganos de tratados. La Sección de Comunicación facilita los contactos de los titulares de mandatos con los medios de información. La Sección de Administración se ocupa de los arreglos administrativos relacionados con las actividades de los titulares de mandatos.

II. MÉTODOS DE TRABAJO

A. Fuentes de información

23. Se pide a los titulares de mandatos que tengan en cuenta todas las fuentes de información disponibles que consideren creíbles y pertinentes, en particular las provenientes de gobiernos, organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales (ONG), instituciones nacionales de derechos humanos, víctimas de supuestos abusos de derechos humanos, familiares de las víctimas y testigos. Toda vez que sea posible y apropiado, los titulares de mandatos deben procurar celebrar consultas y reunirse con esas fuentes.

24. Dado que muchas de las cuestiones que se tratan son delicadas, los titulares de mandatos deben guiarse por los principios de discreción, transparencia y equidad cuando reúnen la información. Deben dar las oportunidades apropiadas tanto a los representantes de los gobiernos para formular observaciones sobre las denuncias hechas contra ellos, como a quienes denuncien violaciones para comentar sobre las respuestas dadas por los gobiernos.

25. No se exige a los titulares de mandatos que informen a las personas que facilitan información sobre las medidas que han adoptado posteriormente. Sin embargo, pueden optar por dar esa información, pero normalmente esto no supone revelar el contenido específico de las comunicaciones con los gobiernos, a menos que el gobierno en cuestión haya dado una respuesta definitiva a la cuestión.

26. En el caso de las visitas a los países, el titular de mandato preparará un informe oficial en el que habrá un resumen de las medidas adoptadas. En el caso de las comunicaciones se informará detalladamente sobre el intercambio de información en el informe sobre las comunicaciones que se presenta periódicamente al Consejo.

27. Los titulares de mandatos tomarán todos los recaudos posibles para impedir que se tomen represalias contra las fuentes de información (se dan ejemplos concretos en las siguientes secciones sobre comunicaciones y visitas a los países). Los titulares de mandatos invitarán a las personas y grupos que hayan sufrido cualquier tipo de represalia por haber proporcionado información a que comuniquen los incidentes ocurridos al titular del mandato de manera que puedan tomarse las medidas de seguimiento apropiadas.

B. Comunicaciones

1. Definición y propósito

28. La mayoría de los procedimientos especiales establecen que los titulares de mandatos recibirán información de distintas fuentes y, basándose en aquella que es creíble, enviarán una comunicación al

gobierno o gobiernos de que se trate en relación con cualquier violación, efectivamente cometida o que se prevé que se cometerá, de los derechos humanos abarcados por su mandato.

29. Las comunicaciones pueden tratar de casos relacionados con personas, grupos o comunidades, de las tendencias y cuadros generales de violaciones de los derechos humanos en un país en particular o en ámbitos más generales, o bien de la legislación en vigor o de proyectos de leyes que se consideren un motivo de preocupación.

30. Las comunicaciones no entrañan ningún juicio de valor por parte del procedimiento especial que interviene, por lo que no son acusaciones en sí mismas y no están concebidas como sustituto de un procedimiento judicial u otra acción a nivel nacional. Su propósito es obtener una aclaración sobre denuncias de violaciones y promover medidas encaminadas a proteger los derechos humanos.

31. La Oficina Central de Respuesta Rápida del ACNUDH coordina el envío de comunicaciones de todos los mandatos. La información recibida por la Oficina es transmitida al titular de mandato pertinente para determinar si éste desea tomar medidas al respecto. En caso de una respuesta afirmativa, se prepara un proyecto de comunicación, que se somete a aprobación. La Oficina Central de Respuesta Rápida también facilita información sobre cualquier medida adoptada anteriormente en relación con el caso de que se trate.

32. Se alienta a los titulares de mandatos a que envíen comunicaciones conjuntas cuando proceda. Las comunicaciones de los titulares de mandatos temáticos en relación con un Estado para el que existe un relator por país se preparará en consulta con este último. Cuando no haya acuerdo entre el procedimiento especial temático y el procedimiento especial por país, se pedirá el asesoramiento del Comité de Coordinación.

33. En la medida de lo posible debe consultarse a los funcionarios de sección del ACNUDH y a las oficinas de las Naciones Unidas en el terreno cuando se preparan comunicaciones relativas a sus esferas de responsabilidad. Para asegurar la coordinación necesaria también se les debería facilitar copias de las comunicaciones que se hubieran enviado.

34. Cada comunicación debe estar expresamente autorizada por el o los titulares de mandatos pertinentes¹⁴. En general, las comunicaciones se envían como cartas transmitidas por el ACNUDH al representante permanente del país en cuestión ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. Si no existe representación, la carta se transmitirá al representante permanente en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, o al Ministerio de Relaciones Exteriores del país o los países interesados.

¹⁴ Los procedimientos para el envío de comunicaciones del Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria y el Grupo de Trabajo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias tienen requisitos específicos que se enuncian en sus métodos de trabajo. Véase el Folleto informativo N° 26, anexo IV y E/CN.4/2002/79, anexo I.

35. En las comunicaciones enviadas a los gobiernos, en general se mantiene la confidencialidad de la fuente para protegerla de posibles represalias. Sin embargo, la fuente de información puede solicitar que se revele su identidad.

36. A la luz de la información recibida en la respuesta del gobierno en cuestión, o de información adicional recibida de otra fuente, el titular de mandato determinará la mejor manera de proceder, por ejemplo pidiendo más información, formulando recomendaciones u observaciones que se publicarán en el informe pertinente, o adoptando otras medidas apropiadas para lograr los objetivos del mandato.

37. Todas las comunicaciones enviadas y las respuestas recibidas al respecto son confidenciales hasta el momento en que sean publicadas en el informe correspondiente del titular de mandato o que éste decida que, debido a las circunstancias específicas del caso, es necesario tomar medidas antes de la publicación del informe. En los informes periódicos preparados por los procedimientos especiales deben constar las comunicaciones enviadas por el titular del mandato y las respuestas recibidas del gobierno. También pueden contener observaciones de los titulares de mandatos en relación con el resultado del intercambio de opinión. En los informes se dan los nombres de las presuntas víctimas, aunque pueden hacerse excepciones en relación con los niños y otras víctimas de violencia que podrían hacer problemática la publicación.

2. Criterios para la adopción de medidas

38. Las comunicaciones presentadas a los procedimientos especiales que denuncian violaciones deben hacerse por escrito, en forma impresa o electrónica, y deben incluir detalles completos de la identidad y domicilio del remitente, así como detalles del incidente o la situación que describen. No se examinan las comunicaciones anónimas.

39. La decisión de adoptar medidas sobre un caso o una situación la toma el titular de mandato a su discreción a la luz de las atribuciones que le han sido concedidas. Para tal fin, cada titular de mandato puede adoptar criterios o directrices que rijan la aceptación de información o la adopción de medidas.

40. Las denuncias deben contener preferiblemente el nombre de la o las víctimas u otra información identificatoria, como la fecha de nacimiento, el sexo, el número de pasaporte y lugar de residencia; el nombre de la comunidad u organización víctima de las presuntas violaciones, información en cuanto a las circunstancias, en particular la fecha y el lugar del o de los incidentes, los presuntos autores, los supuestos motivos e información contextual; y las medidas ya adoptadas a nivel nacional, regional o internacional en relación con el caso.

41. Algunos procedimientos especiales han establecido requisitos o cuestionarios estándar para facilitar la reunión de información.

42. Para determinar si debe actuar o no, en general el titular de mandato tendrá en cuenta la fiabilidad de la fuente, la coherencia interna de la información recibida, la precisión de los detalles fácticos y la pertinencia de las cuestiones planteadas en relación con el mandato. Los titulares de mandatos tienen la posibilidad de pedir información adicional de la fuente original o a otras fuentes apropiadas para aclarar las cuestiones o verificar la credibilidad de la información.

43. A diferencia de los requisitos de los procedimientos de comunicaciones establecidos por los tratados de derechos humanos, el agotamiento de los recursos internos no es una condición previa para el examen de una denuncia por los procedimientos especiales. En efecto, los procedimientos especiales no son mecanismos cuasi judiciales sino que se basan en la necesidad de actuar con rapidez, están concebidos para proteger a las víctimas, reales y posibles, y de ninguna manera impiden que se adopten las medidas judiciales apropiadas a nivel nacional.

3. Cartas de denuncia

44. Las cartas de denuncia se utilizan para comunicar información sobre violaciones que, según se informa, ya fueron cometidas y cuyos efectos en la presunta víctima son inmodificables.

45. En general, se redactan siguiendo un formato estándar que tiene cuatro partes: i) una mención de la resolución por la que se creó el mandato en cuestión; ii) un resumen de los hechos conocidos y, cuando procede, una indicación de las medidas tomadas anteriormente sobre el mismo caso; iii) una indicación de las preocupaciones específicas del titular de mandato a la luz de las disposiciones de los instrumentos internacionales y jurisprudencia pertinentes, y iv) una solicitud al gobierno de proporcionar información sobre: a) el fondo de la denuncia; b) las medidas adoptadas para investigar y castigar a los presuntos autores; c) la indemnización, protección o asistencia proporcionada a las presuntas víctimas; d) las medidas legislativas, administrativas y de otra índole adoptadas para evitar que se repitan esas violaciones en el futuro; y e) otra información pertinente. El contenido de las cuestiones o solicitudes dirigidas al gobierno puede variar considerablemente según sea el fondo de las denuncias.

46. Habitualmente se pide a los gobiernos que faciliten una respuesta sobre el fondo de la denuncia en el plazo de dos meses. Algunos titulares de mandatos envían a la fuente la parte sustantiva de las respuestas recibidas para que formule observaciones.

4. Llamamientos urgentes

47. Los llamamientos urgentes se utilizan para comunicar información sobre una violación que presuntamente se está cometiendo o que es inminente. Se procura informar a las autoridades estatales competentes lo antes posible acerca de las circunstancias de manera que puedan intervenir para poner fin o prevenir una violación de los derechos humanos.

48. Los llamamientos urgentes se transmiten por los medios apropiados (por ejemplo, por fax) directamente al Ministro de Relaciones Exteriores del Estado en cuestión, con copia a la Misión Permanente. Estos llamamientos se envían por razones humanitarias para velar por la protección de las personas interesadas y no prejuzgan las conclusiones sobre el fondo del caso.

49. En general, se redactan conforme a un formato estándar que tiene cuatro partes: i) una mención de la resolución por la que se creó el mandato en cuestión; ii) un resumen de los hechos conocidos y, cuando procede, una indicación de las medidas tomadas anteriormente sobre el mismo caso; iii) una indicación de las preocupaciones específicas del titular de mandato a la luz de las disposiciones de los instrumentos internacionales y jurisprudencia pertinentes, y iv) una solicitud al gobierno de proporcionar información sobre el fondo de la denuncia y adoptar medidas urgentes para prevenir o

poner fin a las presuntas violaciones. El contenido de las cuestiones o solicitudes dirigidas al gobierno puede variar considerablemente según sea la situación en cada caso. Habitualmente se pide a los gobiernos que faciliten una respuesta sobre el fondo en el plazo de 30 días. Cuando procede, los titulares de mandatos pueden decidir dar publicidad a los llamamientos urgentes mediante comunicados de prensa o declaraciones públicas.

5. Comunicados de prensa

50. En algunos casos, por ejemplo cuando la situación es motivo de grave preocupación o cuando el gobierno no proporciona una respuesta sobre el fondo, el titular de mandato del procedimiento especial puede hacer una declaración a la prensa o celebrar una conferencia de prensa, ya sea individualmente, o junto con otros titulares de mandatos.

51. Las declaraciones o comunicados de prensa son preparados por la Sección de Comunicación del ACNUDH y se publican en el sitio web de esa Oficina.

52. Como cortesía, pero sólo con fines de información, se debería transmitir una copia de la declaración de prensa a la misión permanente del país interesado inmediatamente después de hacerla pública.

C. Visitas a los países

1. Definición y propósito

53. Las visitas a los países son un medio fundamental para obtener información directa y de primera mano ya que permiten observar directamente la situación de los derechos humanos y facilitan un diálogo intenso con las autoridades estatales competentes, en particular los poderes ejecutivo, legislativo y judicial. También permiten establecer contacto con las víctimas, los testigos, las ONG internacionales y locales y otros miembros de la sociedad civil, los círculos académicos y los funcionarios de los organismos internacionales presentes en el país en cuestión, y obtener información de ellos.

54. En general, las visitas a los países tienen una duración que varía entre una y dos semanas, pero pueden ser más cortas o más prolongadas si las circunstancias así lo exigen. Las visitas se realizan por invitación del Estado y su propósito es evaluar la situación real de los derechos humanos en el país en cuestión, en particular haciendo un examen de los aspectos institucionales, jurídicos, judiciales y administrativos pertinentes, así como formular recomendaciones en relación con las cuestiones abarcadas en el mandato pertinente.

55. Las visitas a los países proporcionan a los titulares de mandatos la oportunidad de conocer más a fondo, a nivel nacional, regional e internacional, los problemas específicos que se están tratando. Ello se consigue mediante, entre otras actividades, reuniones, sesiones de información entrevistas con los medios escritos acerca de la visita, y mediante la difusión del informe.

2. Invitaciones y solicitudes para hacer visitas

56. Los gobiernos pueden tomar la iniciativa de invitar a un titular de mandato a visitar su país. También pueden los titulares de mandato solicitar una invitación comunicándose con el país en cuestión, o mediante conversaciones con miembros del servicio diplomático del país, en particular el Representante Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra o en la Sede, u otro medio apropiado. La Asamblea General, el Consejo de Derechos Humanos o el Alto Comisionado para los Derechos Humanos también pueden sugerir o pedir que se realice una visita.

57. En los casos en que el país no cursa una invitación, el titular de mandato puede mandar un recordatorio al gobierno, y señalar al Consejo que no se ha dado cumplimiento a la solicitud, así como tomar otras medidas apropiadas para promover el respeto de los derechos humanos. En el sitio web del ACNUDH figura un cuadro actualizado sobre el estado de las solicitudes de visitas a los países.

58. Entre los motivos que pueden llevar a un titular de mandato a solicitar una visita a un país pueden mencionarse los acontecimientos ocurridos en la esfera de los derechos humanos a nivel nacional (ya sean positivos o negativos), la disponibilidad de información sustantiva que causa preocupación, o el deseo de analizar una cuestión temática en particular. Entre otros factores que también pueden tenerse en cuenta para determinar qué visitas realizar en un momento determinado están las consideraciones de equilibrio geográfico, los efectos esperados de la visita y la disposición demostrada por los actores nacionales para cooperar con el titular de mandato, la probabilidad de que se haga un seguimiento de las recomendaciones que se formulen, la adopción reciente de observaciones finales de uno o varios órganos de tratados, el examen inminente de la situación por uno o varios órganos de tratados, las visitas recientes o propuestas de otros titulares de mandato de procedimientos especiales, la lista de países cuyo examen se ha programado de conformidad con el mecanismo del examen periódico universal del Consejo, y las prioridades señaladas en la estrategia de relación con el país del ACNUDH.

59. La Comisión de Derechos Humanos instó enérgicamente a todos los Estados a cursar "invitaciones permanentes" a todos los procedimientos especiales temáticos. Al cursar invitaciones de ese tipo los Estados anuncian que aceptarán automáticamente las solicitudes de cualesquiera de los procedimientos especiales de visitar el país¹⁵. En esos casos, los titulares de mandatos pedirán al Estado interesado que preste su acuerdo a las fechas propuestas de la visita. Las invitaciones permanentes formuladas, así como la cooperación general que se facilita a los procedimientos especiales¹⁶, son convenientemente tenidas en cuenta cuando se estudian las "promesas y

¹⁵ La lista de los Estados que han cursado una invitación permanente a los procedimientos temáticos figura en el sitio web del ACNUDH:
<http://www.ohchr.org/english/bodies/chr/special/invitations.htm>.

¹⁶ La resolución 2004/76 de la Comisión de Derechos Humanos reiteró las obligaciones de los Estados de cooperar con los procedimientos especiales:

"2. *Insta* a todos los gobiernos a que cooperen con la Comisión por conducto de los procedimientos especiales pertinentes, en particular:

compromisos" que hayan hecho los Estados que aspiran a ser elegidos miembros del Consejo de Derechos Humanos.

60. Según proceda, las visitas a los países pueden ser realizadas por varios titulares de mandato que actúan de consuno, o por titulares de mandatos junto con otros representantes de la comunidad internacional.

3. Preparación

61. Las visitas a los países se preparan sobre la base de consultas y una colaboración estrecha entre los titulares de mandatos, el ACNUDH y otras entidades pertinentes de las Naciones Unidas.

62. Antes de efectuar la visita, los titulares de mandatos reciben una "evaluación del país", un documento informativo preparado por el ACNUDH que detalla la situación en el país en lo que respecta a la legislación, las políticas y los programas pertinentes, las instituciones, las prácticas administrativas y la jurisprudencia, así como información específica relacionada con las presuntas violaciones o situaciones particulares que suscitan preocupación.

63. El programa concreto de la visita al país lo determinará el titular de mandato.

64. Las partes del programa que consisten en reuniones con las autoridades e instituciones públicas se negocian entre el titular del mandato y el gobierno interesado, habitualmente por conducto de su misión ante las Naciones Unidas. Esas conversaciones tratan en general del momento en que se efectuará la misión, la lista de reuniones oficiales con las autoridades competentes que se solicitan y la

a) Respondiendo sin demora indebida a las solicitudes de información que se les dirijan en el marco de los procedimientos especiales, para que éstos puedan desempeñar eficazmente los mandatos pertinentes;

b) Considerando la posibilidad de que los procedimientos especiales visiten sus países, y considerando favorablemente la aceptación de visitas de los procedimientos especiales cuando reciban una petición en ese sentido;

c) Facilitando las visitas de seguimiento, según proceda, a fin de contribuir a la aplicación efectiva de las recomendaciones hechas por los procedimientos especiales interesados;

3. *Exhorta* a los gobiernos interesados a que estudien detenidamente las recomendaciones que les formulen los procedimientos especiales y a que mantengan a los mecanismos pertinentes informados, sin demora indebida, de los progresos realizados en su aplicación;

4. *Exhorta* a todos los Estados a que protejan a las personas, organizaciones o grupos de personas que facilitan información a los procedimientos especiales, se reúnen o cooperan de otra manera con ellos, contra todo tipo de violencia, coacción, hostigamiento u otra forma de intimidación o represalia (...)."

designación de un funcionario del país anfitrión que hará las veces de coordinador durante toda la visita (generalmente del Ministerio de Relaciones Exteriores o de la Oficina del Primer Ministro o Presidente). A ese respecto, los gobiernos deben ofrecer garantías apropiadas, preferentemente por escrito, para garantizar la protección de los testigos e impedir las represalias contra las personas que cooperan de alguna manera con la misión.

65. Las partes del programa que consisten en reuniones con la sociedad civil son preparadas por el titular del mandato con el apoyo del equipo de las Naciones Unidas en el país y la Oficina del ACNUDH en el terreno, así como de las ONG e instituciones nacionales. Los detalles de esta parte del programa pueden comunicarse a las autoridades estatales a discreción del titular del mandato. Como se indica en la descripción del mandato (véase el párrafo b) iii y iv), las autoridades se comprometen a autorizar reuniones del titular del mandato con ONG y testigos y a abstenerse de crear obstáculos al respecto. Toda persona o grupo que coopera con un procedimiento especial tiene derecho a recibir protección del Estado contra hostigamiento, amenazas o cualquier otra forma de intimidación o represalias.

66. El ACNUDH se ocupa de los arreglos de seguridad y en la planificación de las visitas deben respetarse escrupulosamente los reglamentos de seguridad de las Naciones Unidas. Incumbe principalmente al gobierno la responsabilidad de velar por la seguridad de la misión. Para ello puede ser necesario una escolta militar o de guardaespaldas. En esos casos, deben estudiarse cuidadosamente los ofrecimientos de medidas de seguridad que puedan tener repercusiones en la realización de la misión. Habrá que pedir al respecto el asesoramiento del funcionario local de las Naciones Unidas encargado de las cuestiones de seguridad. Si el gobierno del país anfitrión no está en condiciones de proporcionar la seguridad necesaria, en casos excepcionales y poco frecuentes el sistema de las Naciones Unidas puede contratar empresas de servicios de seguridad que proporcionen custodia armada para proteger a los expertos en misión. También puede suceder que funcionarios de seguridad armados de las Naciones Unidas acompañen al titular del mandato. El Coordinador de Seguridad de las Naciones Unidas debe autorizar esa protección con suficiente antelación.

67. Los titulares de mandatos se ocuparán de obtener, habitualmente en sus lugares de residencia, las visas necesarias para los países que visitarán. Si es preciso, el ACNUDH cooperará con las autoridades competentes para facilitar la obtención de una visa para el titular de mandato. Los gastos en concepto de visas serán reembolsados cuando se haga la liquidación definitiva de los gastos de viaje. No se necesita un visado cuando los titulares de mandatos propongan realizar una misión en sus países de origen o residencia, en cuyo caso sólo se necesitará una notificación al gobierno de su país de nacionalidad o residencia.

68. En la mayoría de los casos, aproximadamente una semana antes de comenzar la misión, los titulares de mandato emitirán, por conducto del funcionario de información del ACNUDH, un breve comunicado de prensa, en el que figurará información esencial sobre el mandato, su titular y los objetivos de la visita. Este comunicado de prensa debería figurar en el sitio web del ACNUDH y difundirse en el país que se visitará.

4. Realización de la visita

69. Las normas mínimas que se espera que los gobiernos respeten cuando los titulares de mandato hacen visitas a sus países figuran en el "mandato para las misiones de investigación de los Relatores/Representantes Especiales de la Comisión de Derechos Humanos", que se reproducen en el anexo 3 de este manual. Pueden convenirse garantías adicionales entre el titular de mandato y el gobierno cuando así lo requieren las características específicas de la situación o el mandato.

70. El ACNUDH hará los arreglos necesarios para que los titulares de mandatos cuenten con el apoyo necesario de personal para realizar su misión con eficacia. Habitualmente asisten a las reuniones acompañados de personal del ACNUDH.

71. En cuanto a la logística, el ACNUDH colabora estrechamente con el Coordinador o Representante residente de las Naciones Unidas en el país. En los casos en que organismos específicos desempeñan un papel importante en relación con la situación de los derechos humanos, éstos también son consultados y se les puede pedir que proporcionen apoyo. Además, a veces los titulares de mandatos piden a una o varias ONG que coordinen algunas o todas las reuniones con ONG y con personas.

72. Tanto al comenzar como al finalizar sus visitas, los titulares de mandatos suelen reunirse con la autoridad gubernamental encargada de la visita, que normalmente es el Ministerio de Relaciones Exteriores. En la sesión informativa inicial, debe informarse al gobierno del propósito de la visita, las cuestiones más importantes que se tratarán y el enfoque previsto del titular de mandato. En la sesión informativa final el titular de mandato transmite al gobierno sus conclusiones y recomendaciones preliminares. También pueden tratarse las cuestiones de la preparación del informe y las maneras de efectuar el seguimiento.

73. Al finalizar la visita, los titulares de mandatos en general convocarán a una conferencia de prensa durante la cual emitirán una declaración y darán a conocer sus conclusiones preliminares. La organización de la conferencia de prensa es facilitada por el equipo de las Naciones Unidas en el país.

74. En las entrevistas que se mantienen con las víctimas y los testigos de violaciones de derechos humanos, los titulares de mandatos deberán observar los principios de objetividad, respeto, confidencialidad y verificabilidad. Deben explicar el mandato y evitar que se creen expectativas no realistas. También deben evaluar la fiabilidad de la información y de las personas que proporcionan información. Las entrevistas se realizarán siempre en privado y serán confidenciales. Deben usarse para ellas los locales de las Naciones Unidas, siempre que se disponga de ellos y sea apropiado. Independientemente de dónde se realicen, las autoridades, militares o civiles, no pueden estar presentes. Las declaraciones de los testigos no deben citarse de manera tal que la identidad de éstos pueda conocerse y no deben citarse en el informe los nombres verdaderos sin su consentimiento explícito.

5. Informe sobre la visita

75. El informe sobre la misión que preparará el titular de mandato contendrá detalles sobre el itinerario y las principales reuniones, un análisis de la situación y un conjunto de conclusiones y recomendaciones formuladas al gobierno y demás actores pertinentes. El proyecto de informe se envía primeramente al gobierno para que corrija cualquier información errónea o inexactitudes sobre

los hechos. Se dará a los gobiernos un plazo de por lo menos cuatro semanas para que sus comentarios sean tenidos en cuenta. Los titulares de mandatos también pueden decidir que el proyecto de informe se envíe al equipo de las Naciones Unidas en el país y otras fuentes apropiadas para que formulen observaciones. Las versiones definitivas del informe se publican en general como un documento aparte, pero también pueden formar parte de un informe general del titular de mandato. Los comentarios del gobierno en cuestión sobre el fondo del informe también pueden publicarse como documento oficial toda vez que se lo solicite.

D. Otras actividades

1. Estudios temáticos

76. Además de cualquier otro informe, los titulares de mandato pueden optar por dedicar un informe aparte a un determinado tema que guarda relación con su mandato. Esos estudios pueden ser realizados por iniciativa del titular de mandato o de conformidad con una solicitud específica de los órganos pertinentes. Los arreglos prácticos en relación con la redacción y publicación de esos informes se decidirán en consulta con el ACNUDH.

77. Los estudios deben estar ampliamente documentados y, cuando proceda, deben tenerse en cuenta las respuestas a los cuestionarios u otras solicitudes de información transmitidos a los gobiernos, organismos de las Naciones Unidas, ONG, órganos de tratados, organizaciones regionales, otros expertos y asociados.

2. Participación en seminarios y conferencias

78. Los titulares de mandatos son invitados con frecuencia a participar en su calidad de tales en conferencias, seminarios y otras reuniones. Se debe mantener al tanto de las actividades al personal del ACNUDH, quien como cortesía y por razones de transparencia, debe informar al Estado en cuestión acerca de la visita.

3. Sensibilización

79. La sensibilización es un componente importante de la labor de la mayoría de los procedimientos especiales, pero la índole precisa de las medidas que se adopten variarán de un mandato a otro. Todos los titulares de mandatos mantienen una página web en el sitio del ACNUDH en donde figura información sobre el mandato, así como enlaces a sus informes y otros documentos pertinentes.

80. Tres veces por año el ACNUDH publica el "*Boletín de los procedimientos especiales*" con miras a dar un panorama general de las principales actividades realizadas en ese marco.

81. La Sección de la Comunicación del ACNUDH publica comunicados de prensa y responde a preguntas en relación con las actividades e informes de los titulares de mandatos. Además, la Subdivisión de procedimientos especiales y otras subdivisiones del ACNUDH realizan actividades apropiadas de promoción e información para que se conozca y comprenda mejor la labor de los procedimientos especiales.

E. Relaciones con entidades no estatales

82. El derecho internacional se ocupa de la responsabilidad jurídica del Estado por las violaciones de los derechos humanos cometidas en su territorio o dentro de su jurisdicción, ya sea por agentes estatales o por entidades no estatales, desde movimientos de liberación nacional hasta empresas privadas u otros agentes. Pero en algunas circunstancias, las entidades no estatales también pueden tener que rendir cuentas de las violaciones de los derechos humanos y pueden ser interlocutores válidos en la búsqueda del respeto de los derechos humanos y de los responsables de las violaciones. Sería entonces apropiado que los titulares de mandatos entablaran un diálogo con dichas entidades.

83. En un Estado en que se ha iniciado un proceso de paz, o que las partes en conflicto han proclamado una cesación del fuego, o en los casos en que un territorio está controlado de hecho por una entidad no estatal, el titular del mandato y los representantes de la entidad no estatal pueden establecer contacto dentro del país de que se trate. El contexto de esas reuniones y las condiciones en que se celebran deben procurar dejar en claro que la participación del titular de mandato no debe entenderse en el sentido de que se avalan las reivindicaciones de la entidad no estatal en cuanto a la representatividad, la legitimidad u otros asuntos. En otros contextos, es preferible que esos contactos se organicen fuera del territorio del Estado y debe evitarse que tengan la apariencia de una reunión clandestina. La práctica indica que muchos titulares de mandatos han hecho recomendaciones dirigidas a entidades no estatales y que algunos han enviado comunicaciones a dichas entidades.

84. Además, los titulares de mandatos se comunican periódicamente con distintas entidades no estatales, en particular organizaciones como el Banco Mundial, entidades comerciales y otras entidades, como las fuerzas de mantenimiento de la paz que han recibido un mandato de las Naciones Unidas.

F. Informes sobre las actividades e interacción con los gobiernos

85. Los titulares de mandatos informan periódicamente sobre sus actividades a los órganos competentes de las Naciones Unidas, y en particular al Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General. Los plazos y la extensión de los informes los fijan los Servicios de Conferencias a la luz de los mandatos legislativos pertinentes. Se publican en el sitio web del ACNUDH versiones preliminares editadas de los informes ni bien se dispone de ellos.

86. Un componente importante de la presentación de informes de los titulares de mandatos es el diálogo interactivo entablado con la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos, que el Comité de Derechos Humanos prevé continuar.

87. Los titulares de mandatos también mantienen contacto con los gobiernos pertinentes mediante reuniones y consultas en Ginebra, Nueva York u otras partes. Esas reuniones, que pueden tratar de solicitudes o seguimiento de visitas, casos individuales o cualquier otra cuestión relacionada con el mandato, tienen el objeto de facilitar una cooperación fluida y provechosa entre los gobiernos y los titulares de mandatos.

III. SEGUIMIENTO E INTERACCIÓN CON OTROS MECANISMOS INTERNACIONALES Y REGIONALES DE DERECHOS HUMANOS

88. El seguimiento de la labor de los procedimientos especiales incluye la amplia gama de "medidas adoptadas para alentar, facilitar y observar el cumplimiento de las recomendaciones de cualquiera de los titulares de mandatos de procedimientos especiales"¹⁷. Se lo considera un elemento fundamental para asegurar que se adopten medidas apropiadas en respuesta a la labor de los procedimientos especiales. El enfoque preciso adoptado varía de un mandato a otro¹⁸.

89. Una de las formas de seguimiento más importantes es el diálogo interactivo entre los titulares de mandatos que presentan sus informes y el Consejo de Derechos Humanos. Hasta junio de 2005, no se habían determinado las modalidades de esta interacción. Aproximadamente la tercera parte de los titulares de mandatos también presentan informes a la Asamblea General y algunos han presentado informes oficiosos al Consejo de Seguridad¹⁹.

A. Seguimiento de las comunicaciones

90. El seguimiento de las comunicaciones tiene lugar de distintas maneras, en particular mediante: 1) informes, al Consejo de Derechos Humanos y a otros órganos apropiados, sobre las comunicaciones enviadas y las respuestas recibidas, y las observaciones acerca de la información pertinente; 2) un análisis de las tendencias generales, en particular la documentación de los acontecimientos positivos; y 3) un diálogo sistemático y constructivo con los gobiernos interesados, las fuentes de las comunicaciones y otros asociados.

1. Informes

91. Los resúmenes de las comunicaciones y la parte sustantiva de las respuestas de los gobiernos a las comunicaciones se compilan en informes que se presentan al Consejo²⁰. Además, es práctica general de los titulares de mandatos, si bien los enfoques varían entre un mandato y otro, proporcionar algún tipo de respuesta o evaluación del intercambio. Debe observarse el principio fundamental de la eficacia, y ello a menudo exigirá no limitarse a un intercambio directo de correspondencia.

¹⁷ Informe de la 12ª reunión anual de titulares de mandatos de los procedimientos especiales, E/CN.4/2006/4, párr. 85.

¹⁸ Pueden encontrarse ejemplos de actividades de seguimiento bien establecidas en la labor del Grupo de Trabajo sobre las desapariciones forzadas e involuntarias, el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias.

¹⁹ Según la fórmula Arria, el Presidente del Consejo de Seguridad puede invitar a los titulares de mandatos de procedimientos especiales a hacer presentaciones oficiosas para informar a los miembros interesados del Consejo de Seguridad sobre situaciones temáticas y específicas de los países.

²⁰ Muchos titulares de mandatos preparan un informe aparte sobre las comunicaciones, que presentan como adición a su informe principal.

2. Información estadística e instrumentos para el análisis

92. La base de datos sobre las comunicaciones del ACNUDH puede utilizarse para obtener información estadística que permita efectuar análisis cualitativos y cuantitativos de las tendencias de las comunicaciones. Ello sirve de base para planificar y vigilar las iniciativas de seguimiento de las comunicaciones.

93. El ACNUDH prepara un boletín mensual de comunicaciones (*Monthly Communications Bulletin*) que proporciona información sobre el número de comunicaciones, el o los mandatos comprendidos, el número de situaciones individuales tratadas desglosadas por sexo, región y país, el grado de respuesta de los gobiernos e información adicional recibida de las fuentes, y seguimiento. La Subdivisión de Procedimientos Especiales del ACNUDH también proporciona análisis cualitativos de los tres aspectos del sistema de comunicaciones:

- i) Análisis por país de las principales tendencias reflejadas en las comunicaciones, como manera de facilitar las actividades de los titulares de mandatos y servir de base para las actividades de la Oficina en el país.
- ii) Análisis temáticos que ilustran cómo se han tratado en las comunicaciones determinados temas intersectoriales, como la situación de las mujeres, los niños, las minorías y la lucha contra el terrorismo;
- iii) "Noticias alentadoras" o acontecimientos positivos a que han dado lugar las comunicaciones enviadas por los titulares de mandatos. Esa información puede provenir de diferentes fuentes, incluido el gobierno interesado, la fuente original, el equipo de las Naciones Unidas en el país, los medios de información confiables, o las personas afectadas por la supuesta violación.

3. Diálogo constructivo con los gobiernos, las fuentes y otros asociados

94. El propósito del procedimiento de las comunicaciones es asegurar un diálogo constructivo con los gobiernos para promover el respeto de los derechos humanos. Es por ello apropiado enviar a los gobiernos recordatorios en relación con la correspondencia que no han contestado. Asimismo, con el fin de mejorar la calidad del diálogo y el conocimiento de la situación, los titulares de mandatos pueden hacer un seguimiento de las respuestas facilitadas por los gobiernos para solicitar información o aclaraciones adicionales, o para profundizar el análisis de la cuestión.

95. La información sobre las comunicaciones enviadas por cada titular de mandato, que figura en el sitio web del ACNUDH, debe mantenerse lo más actualizada posible. Se alienta a los titulares de mandato a que transmitan periódicamente los informes sobre las comunicaciones a las fuentes de información pertinentes, informándoles además de los acontecimientos positivos o negativos que se hubieren producido en relación con los casos que examinan. De esta manera todos los interesados estarán debidamente informados y se facilitará la adopción de medidas de seguimiento concebidas para fortalecer los objetivos del procedimiento.

96. Los esfuerzos para lograr un mayor conocimiento y toma de conciencia del procedimiento y para crear una red ampliada de fuentes de información son un componente fundamental de las actividades del ACNUDH y los titulares de mandato. Se alienta a estos últimos a que colaboren con

el ACNUDH, incluidas sus oficinas en el terreno, a fin de encontrar otros medios de promover el seguimiento.

B. Seguimiento de las visitas a los países

97. Los titulares de mandatos pueden tratar de aumentar la eficacia de sus visitas a los países de distintas maneras, en particular: 1) formulando sus recomendaciones de manera que faciliten la aplicación y vigilancia; 2) adoptando iniciativas de seguimiento mediante comunicaciones y otras visitas; 3) cooperando con los asociados pertinentes.

1. Formulación de las recomendaciones

98. Las recomendaciones deben ser específicas, cuantificables, asequibles, realistas y sujetas a plazos. No todas las cuestiones que se plantean en el contexto de una visita pueden abordarse de manera óptima mediante una recomendación específica, y los titulares de mandatos en general deberían dar prioridad a las propuestas que cumplen con el criterio mencionado.

99. Para formular las recomendaciones debe pedirse el asesoramiento de una amplia gama de fuentes, en particular las que podrían contribuir al seguimiento en relación con la aplicación y la vigilancia. También es importante que se determinen qué actores podrían hacer aportes específicos al respecto.

2. Iniciativas de seguimiento

100. El seguimiento de los informes tiene una importancia capital. A ese respecto, los titulares de mandatos pueden solicitar información al o a los gobiernos interesados, la sociedad civil y otras fuentes apropiadas a fin de evaluar el estado de aplicación de las recomendaciones formuladas después de las visitas recientes a los países. Se puede utilizar un cuestionario u otros instrumentos a fin de obtener la información necesaria que permita al titular del mandato evaluar el grado de aplicación de las recomendaciones formuladas. La información recibida puede volcarse en un informe de seguimiento específico, incluirse en el informe principal del titular de mandato o comunicarse de otra forma apropiada.

101. Se puede considerar la posibilidad de hacer visitas de seguimiento a países ya visitados, lo que dependerá en parte de consideraciones presupuestarias. En la medida en que los mandatos o las cuestiones examinadas, se superpongan también puede preverse que otros titulares de mandatos que visiten posteriormente el país en cuestión aborden las cuestiones que se le señalen y refuercen las recomendaciones formuladas por un titular de mandato anterior sobre la base de su visita al país. Además, un titular de mandato puede recomendar en su informe sobre una visita al país que otros titulares visiten el país en el futuro para examinar situaciones que están comprendidas en el ámbito de sus mandatos.

102. Los titulares de mandato pueden utilizar todos los medios apropiados para hacer el seguimiento de las visitas a los países, en particular seminarios de seguimiento organizados por iniciativa de los propios titulares, del o de los gobiernos interesados, el equipo de las Naciones Unidas en el país, las instituciones nacionales, las ONG y otros asociados.

3. Asociados que colaboran en el seguimiento

103. Los titulares de mandato contribuyen en gran medida a catalizar las iniciativas concebidas para hacer el seguimiento de sus recomendaciones y documentar los acontecimientos posteriores. Puesto que la capacidad operacional y los recursos de los titulares de mandatos son limitados, es especialmente importante la contribución de los posibles asociados.

104. Además de los gobiernos, que son los principales responsables de aplicar las recomendaciones formuladas en los informes de países, existen importantes asociados a escala nacional que pueden participar en el seguimiento, entre ellos, las instituciones nacionales de derechos humanos, las ONG nacionales y el equipo de las Naciones Unidas en el país. Los funcionarios del sector geográfico del ACNUDH deberían contribuir a que las recomendaciones se incorporen en las estrategias de relación con el país y a facilitar los contactos y la cooperación con las contrapartes nacionales.

105. Para fomentar el seguimiento a escala nacional se pueden realizar distintas actividades de colaboración, por ejemplo: a) transmitir el proyecto de informe de misión al equipo de las Naciones Unidas en el país y/o organismos y programas pertinentes; b) pedir asesoramiento y sugerencias en la formulación de recomendaciones para cerciorarse de que concuerden con las estrategias de relación con el país del ACNUDH y guarden relación con la labor de los asociados en el terreno; c) transmitir los informes de misión definitivos a los asociados, alentándoles a que le den amplia difusión y apoyando iniciativas para una mayor toma de conciencia de las cuestiones, incluida la traducción del informe al o a los idiomas nacionales; d) alentar a los asociados a que hagan un seguimiento con el gobierno de las recomendaciones y mantengan informados a los titulares de mandatos de las novedades producidas al respecto; e) cuando proceda, alentar al equipo de las Naciones Unidas en el país a que vigile la situación de las personas y organizaciones que han cooperado con la misión para evitar represalias, e informar sobre cualquier problema de ese tipo; y f) informar a los asociados sobre las maneras en que los titulares de mandatos pueden prestar apoyo a su labor mediante su intervención personal.

C. Seguimiento de los estudios temáticos

106. Los estudios temáticos realizados por los titulares de mandatos de los procedimientos especiales pueden constituir importantes aportes al cuerpo general de conocimientos en el terreno y contribuir a un mejor conocimiento de problemas complejos y sus posibles soluciones. Esos estudios pueden utilizarse para aumentar la sensibilización sobre determinados problemas e informar sobre los tipos de leyes, políticas y programas que más contribuyan al respeto de los derechos humanos.

107. Como se señaló anteriormente, la información reunida en la preparación de los informes temáticos puede publicarse en el sitio web del ACNUDH en distintos formatos. Los propios informes también deberían ser ampliamente difundidos por todos los medios apropiados, en particular mediante la emisión de comunicados de prensa, la celebración de conferencias de prensa y la presentación de ponencias en conferencias y reuniones convocadas por otros grupos pertinentes, como la sociedad civil, los círculos académicos y otros grupos.

108. Los estudios temáticos también pueden ser utilizados como aporte de derechos humanos a la formulación de iniciativas legislativas, políticas y de otra índole en las esferas pertinentes.

D. Interacción con otros mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos

109. El enriquecimiento mutuo entre la labor de los procedimientos especiales y de los órganos de tratados es sumamente conveniente para fortalecer y consolidar el régimen general de derechos humanos. Una manera de promover esto es alentando el uso de las observaciones finales, los comentarios generales y los dictámenes finales aprobados por los órganos de tratados en la labor de los procedimientos especiales y, cuando proceda, las conclusiones y recomendaciones de los titulares de mandatos en la labor de los órganos de tratados.

110. La interacción entre los procedimientos especiales y los órganos de tratados puede verse facilitada por: 1) sesiones de información de los titulares de mandatos dirigidas a los órganos de tratados en relación con las situaciones en los países y cuestiones temáticas; 2) participación de los titulares de mandatos en días de debate general organizados por los órganos de tratados; 3) contribuciones de los titulares de mandatos a la elaboración de observaciones generales; y 4) la incorporación de información y jurisprudencia generada por los órganos de tratados en la labor de los procedimientos especiales.

111. Son también muy importantes los mecanismos regionales de derechos humanos, por lo que se alienta a los titulares de mandatos a establecer y mantener contactos con los mecanismos dedicados a cuestiones relacionadas con su mandato a fin de asegurar los intercambios de información, la coordinación y el apoyo mutuo en esferas de trabajo en común. Con esa finalidad, los titulares de mandatos también deben utilizar, cuando sea pertinente y apropiado, la jurisprudencia, las normas, las resoluciones y otros documentos oficiales de organizaciones regionales a fin de fortalecer sus análisis y recomendaciones.

IV. COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN

A. Coordinación entre los procedimientos especiales

1. El Comité de Coordinación

112. En la reunión anual de los titulares de mandatos celebrada en junio de 2005 se creó el Comité de Coordinación, cuya principal función es contribuir a la capacidad de los expertos de cumplir sus mandatos de la manera más eficaz posible y de promover el papel del sistema de procedimientos especiales en el marco más amplio de las Naciones Unidas y sus programas de derechos humanos.

113. La función del Comité es básicamente de facilitación y sus intervenciones tiene carácter de recomendaciones. No tiene ninguna función en relación con las cuestiones de fondo que trata cada procedimiento especial y su función general es limitada a fin de evitar una carga de trabajo excesiva para sus miembros y asegurar la independencia y autonomía de los titulares de mandatos.

114. La principal función del Comité es facilitar la coordinación entre los titulares de mandatos y hacer las veces de puente entre ellos y el ACNUDH, el marco más amplio de derechos humanos de las Naciones Unidas y la sociedad civil. Por consiguiente, debería contribuir a:

- a) Aumentar la eficacia e independencia de los titulares de mandatos y facilitar su labor;
- b) Estar a disposición de los titulares de mandatos para compartir experiencias sobre métodos de trabajo;
- c) Asegurar que en el proceso de reforma se tengan en cuenta las preocupaciones del sistema de procedimientos especiales e informar sobre los acontecimientos y los avances a ese respecto;
- d) Individualizar con celeridad las cuestiones de interés para grupos de mandatos y facilitar la acción conjunta en cuestiones intersectoriales o donde haya intereses comunes;
- e) Estructurar el intercambio de información, en particular, manteniendo a los titulares de mandatos informados de las actividades llevadas a cabo por sus colegas; y
- f) Proponer un proyecto de programa para la reunión anual de los procedimientos especiales y presentar un informe a la reunión.

115. El Comité de Coordinación está integrado por cinco miembros, entre ellos el Presidente y el Relator de la reunión anual. El Presidente y el Relator seleccionan a otros tres miembros de una lista de candidatos que les habrán presentado los titulares de mandatos. Esos miembros serán elegidos con miras a lograr equilibrio y diversidad apropiados en cuanto a los mandatos por países y los mandatos temáticos, equilibrio geográfico y de género y experiencia en el sistema de procedimientos especiales. En la composición del Comité debería lograrse cierta continuidad en el tiempo.

116. Los miembros del Comité de Coordinación se mantendrán en contacto por Internet y conferencias telefónicas. Si es necesario, se reunirán en un momento apropiado durante el año y se reunirán en forma oficiosa un día antes de la reunión anual. El Comité deberá supervisar el desarrollo de un sistema más eficaz de comunicaciones entre los titulares de mandatos mediante una página web interactiva de un foro de discusión interactivo abierto únicamente a los propios expertos.

2. Comunicaciones conjuntas

117. Las comunicaciones conjuntas constituyen un método para promover una acción coordinada de los procedimientos especiales en situaciones que exigen la intervención de más de un titular de mandato. Si bien el titular no tiene ninguna obligación de participar juntamente con otros, debe reconocerse que la acción conjunta puede facilitar una mejor coordinación en todos los niveles y reducir la carga impuesta a los gobiernos en casos en que, de otra manera, podría ser necesario el envío de comunicaciones múltiples. La Oficina Central de Respuesta Rápida del ACNUDH cumple una misión importante en la facilitación de las comunicaciones conjuntas. El 53% de las comunicaciones enviadas en 2005 fueron comunicaciones conjuntas.

3. Reuniones anuales de los titulares de mandatos

118. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena en 1993, destacó la importancia de fortalecer y armonizar el sistema de procedimientos especiales. A raíz de ello se vienen convocando desde 1994 reuniones anuales de todos los titulares de mandatos.

119. La reunión anual ofrece a los titulares de mandatos la oportunidad de encontrarse y de intercambiar opiniones con los Estados miembros, las ONG y los representantes de organizaciones

internacionales. También se la utiliza para facilitar un diálogo con los presidentes de los distintos órganos de tratados.

B. Cooperación con asociados

120. Como se indica claramente en las secciones anteriores de este manual, los titulares de mandatos de procedimientos especiales trabajan en estrecha colaboración con distintos asociados, entre ellos los que se mencionan a continuación.

1. Cooperación con el ACNUDH

121. La función del ACNUDH es facilitar y apoyar la labor de los titulares de mandatos. Al mismo tiempo, los resultados de esa labor constituye un aporte importante a los programas y prioridades tanto del ACNUDH como del sistema más amplio de las Naciones Unidas.

122. Esto abarca la labor de los órganos de tratados que consta en las conclusiones de los procedimientos especiales y cuyos resultados se incorporan a su vez en la información de antecedentes utilizada por los titulares de mandatos en su labor. En la reunión anual de los titulares de mandatos de procedimientos especiales, los expertos y los presidentes de los órganos de tratados celebraron una reunión conjunta para examinar cuestiones de interés común y estudiar las maneras de aumentar la cooperación. Con esa finalidad, se alentó a los titulares de mandatos a que tuvieran en cuenta los comentarios generales, las observaciones finales y los dictámenes finales de los órganos de tratados que guardaran relación con un país en particular.

123. Además, la labor de los procedimientos especiales debería integrarse y basarse en el trabajo del ACNUDH a escala del país.

2. Cooperación con los equipos de las Naciones Unidas en los países

124. En la acción 2 del programa de reforma presentado por el Secretario General en 2002 se hizo hincapié en la importancia de integrar los derechos humanos en la labor de las Naciones Unidas en su conjunto, en particular en el ámbito de los países. Con esa finalidad, es fundamental crear vínculos apropiados entre la labor de los equipos de las Naciones Unidas en los países y la de los procedimientos especiales. En 1998 se firmó un Memorando de Entendimiento sobre las visitas a los países entre el ACNUDH y el PNUD, y en mayo de 2005 se preparó una nota de orientación para los equipos de las Naciones Unidas en los países en relación con los procedimientos especiales y los órganos de tratados. En dicha nota se mencionan las oportunidades de cooperación entre los procedimientos especiales y los equipos en los países y se dan ejemplos de buenas prácticas en las siguientes tres esferas principales de cooperación.

Preparación y realización de misiones

125. La participación sustantiva de los equipos de las Naciones Unidas en los países en la preparación y realización de las misiones ofrece a los primeros la oportunidad de actualizar y contextualizar la información ya recibida por el titular de mandato y ayuda a este último a identificar personas, lugares y material de particular importancia. También puede dar al equipo la oportunidad de entablar un diálogo sobre cuestiones de derechos humanos con distintos asociados, incluidos los propios titulares de mandatos, las autoridades gubernamentales pertinentes y las ONG. Para facilitar

este proceso, antes de realizar la misión debería enviarse al equipo información sobre los mandatos y sus titulares.

Seguimiento de las misiones

126. Los titulares de mandatos pueden recabar la participación de los equipos de las Naciones Unidas en los países en la formulación de sus recomendaciones, la reunión de información adicional, las consultas para pedir asesoramiento sobre la exactitud de sus análisis y la conveniencia de las recomendaciones propuestas, y la determinación de cuáles son las medidas más apropiadas que habría que adoptar para alentar un seguimiento sustancial. También es apropiado que los equipos de las Naciones Unidas en los países, que deben recibir una copia de todos los informes ni bien estén redactados, den la publicidad adecuada a esos informes y mantengan contacto con el titular de mandato a fin de conservar el impulso generado en relación con las cuestiones tratadas.

Promoción y programación

127. Los equipos de las Naciones Unidas en los países pueden alentar al gobierno a que coopere con los titulares de mandatos y aplique las recomendaciones que se formulan después de una visita. Los titulares de mandato pueden alentar esas prácticas manteniendo contactos regulares y cooperando con los equipos.

3. Cooperación con organismos y otras instituciones de las Naciones Unidas Organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones u órganos internacionales o regionales

128. Los procedimientos especiales se benefician de la cooperación con otras partes del sistema de las Naciones Unidas, en particular los distintos organismos especializados y otros órganos de las Naciones Unidas. Esta cooperación puede llegar a una colaboración estrecha en las etapas preparatorias de una misión y durante ésta o en el contexto del seguimiento.

129. Los titulares de mandatos pueden recibir invitaciones para realizar actividades y campañas de promoción, participar en conferencias y otros acontecimientos, contribuir a estudios interinstitucionales y colaborar en la redacción de instrumentos y directrices de política. Al realizar esas actividades se deben respetar los distintos mandatos y funciones de los procedimientos especiales por un lado y los organismos de las Naciones Unidas por otro, y debe hacerse todo lo posible para mantener al ACNUDH plenamente informado y, cuando procede, involucrado en esas actividades.

Instituciones nacionales de derechos humanos

130. Las instituciones nacionales independientes de derechos humanos están en general en una posición inmejorable para interactuar con la labor de los titulares de mandatos, facilitar esa labor y contribuir a la aplicación y seguimiento de sus recomendaciones. Las funciones de ambos actores deben reforzarse mutuamente en varios aspectos.

131. Los titulares de mandatos están bien situados para apoyar el establecimiento o fortalecimiento de las instituciones nacionales, facilitar y alentar su labor en áreas específicas, reforzar su necesidad

de independencia de conformidad con los Principios de París, promover el suministro de recursos adecuados que les permita funcionar con eficacia y adoptar medidas cuando reciben amenazas de cualquier fuente. También pueden señalar las deficiencias observadas en su función en relación con las distintas cuestiones.

4. Cooperación con la sociedad civil

132. La sociedad civil en general, y las ONG internacionales, regionales y nacionales en particular, prestan un apoyo muy valioso al sistema de procedimientos especiales. Proporcionan información y análisis, ayudan a difundir sus conclusiones y contribuyen a las actividades de seguimiento. Las reuniones con los representantes de la sociedad civil son apropiadas en todos los aspectos de la labor de los procedimientos especiales, en particular en sus actividades en Ginebra y Nueva York, misiones en el terreno y en otras actividades. Por ello, conviene que los titulares de mandato examinen atenta y puntualmente las invitaciones de las ONG e instituciones académicas para participar en actividades, como conferencias, debates y seminarios. En general, debería mantenerse informado al ACNUDH sobre las actividades de los titulares de mandatos que atañen a la sociedad civil.

Anexo I

LISTA DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Mandatos temáticos

- Grupo de Trabajo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias (1980)
 - Sr. Santiago Corcuera, Presidente-Relator (México), nombrado in 2004
 - Sr. Stephen Toope (Canadá), nombrado en 2002
 - Sr. Joel Adebayo Adekanye (Nigeria), nombrado en 2000
 - Sr. Saied Rajaie Khorasani (República Islámica de Irán), nombrado en 2003
 - Sr. Darko Göttlicher (Croacia), nombrado en 2004
- Relator especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (1982)
 - Sr. Philip Alston (Australia), nombrado en 2004
- Relator especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (1985)
 - Sr. Manfred Nowak (Austria), nombrado en 2004
- Relator especial sobre la libertad de religión o de creencias (1986)
 - Sra. Asma Jahangir (Pakistán), nombrada en 2004
- Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía(1990)
 - Sr. Juan Miguel Petit (Uruguay), nombrado en 2001
- Grupo de trabajo sobre la detención arbitraria (1991)
 - Sra. Leila Zerrougui, Presidente-Relator (Argelia), nombrada en 2001
 - Sr. Tamás Bán (Hungría), Vicepresidente, nombrado en 2001
 - Sra. Manuela Carmena Castrillo (España), nombrada in 2003
 - Sr. Seyyed Mohammad Hashemi (República islámica de Irán), nombrado en 2002
 - Sra. Soledad Villagra de Biedermann (Paraguay), nombrada en 2000
- Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión (1993)
 - Sr. Ambeyi Ligabo (Kenya), nombrado en 2002
- Relator especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia (1993)
 - Sr. Doudou Diène (Senegal), nombrado en 2002
- Relator especial sobre la independencia de los magistrados y de los abogados (1994)
 - Sr. Leandro Despouy (Argentina), nombrado en 2003

- Relator especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias (1994)
Sra. Yakin Ertürk (Turquía), nombrada en 2003
- Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados (1997)
Sra. Radikha Coomaraswamy (Sri Lanka), nombrada en 2006
- Relator especial sobre los derechos humanos de los migrantes (1999)
Sr. Jorge Bustamante (México), nombrado en 2005
- Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos en todo el mundo y sobre los posibles medios de protegerlos mejor en plena conformidad con la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos (2000)
Sra. Hina Jilani (Pakistán), nombrada en 2000
- Relator Especial sobre los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños(2004)
Sra. Sigma Huda (Bangladesh), nombrada en 2004
- Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos(1992)
Sr. Walter Kälin (Suiza), nombrado en 2004
- Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación (2005)
Sra. Amada Benavides de Pérez (Colombia) nombrada en 2005
Sra. Najat Al-Hajjaji (Libia) nombrada en 2005
Sr. José Gómez del Prado (España) nombrado en 2005
Sr. Alexander Ivanovich Nikitin (Federación rusa) nombrado en 2005
Sra. Shaista Shameem (Fiji) nombrada en 2005
- Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo(2005)
Sr. Martin Scheinin (Finlandia) nombrado en 2005
- Experto independiente sobre cuestiones de las minorías(2005)
Sra. Gay McDougall (Estados Unidos) nombrada en 2005
- Relator Especial sobre los efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos(1995)
Sr. Okechukwu Ibeanu (Nigeria), nombrado en 2004

- Experto independiente encargado de la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza(1998)
Sr. Arjun Sengupta (India), nombrado en 2004
- Relator especial sobre el derecho a la educación (1998)
Sr. Vernor Munoz (Costa Rica), nombrado en 2004
- Relator especial sobre el derecho a la alimentación(2000)
Sr. Jean Ziegler (Suiza) nombrado en 2000
- Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental(2000)
Sr. Miloon Kothari (India), nombrado en 2000
- Experto independiente encargado de examinar las consecuencias de las políticas de reforma económica y de la deuda externa para el goce efectivo de todos los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales (2000)
Sr. Bernards Andrews Nyamwaya Mudho (Kenya), nombrado en 2001
- Relator especial sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas (2001)
Sr. Rodolfo Stavenhagen (México), nombrado en 2001
- Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental (2002)
Sr. Paul Hunt (Nueva Zelanda), nombrado en 2002
- Grupo de Trabajo de Expertos sobre las Personas de Ascendencia Africana (2002)
Sr. Peter Lesa Kasanda, Presidente (Zambia), nombrado en 2002
- Experto independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional (2005)
Sr. Rudi Muhammad Rizki (Indonesia) nombrado en 2005
- Representante especial sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales (2005)
Sr. John Ruggie (Estados Unidos) nombrado en 2005

Mandato geográfico

- Relator especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967 (1993)
Sr. John Dugard (África del sur), nombrado en 2001
- Relator especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar (1992)
Sr. Paulo Sergio Pinheiro (Brasil), nombrado en 2000

- Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea (2004)
Sr. Vitit Muntarbhorn (Tailandia), nombrado en 2004
- Relator Especial encargado de establecer contactos directos con el Gobierno y el pueblo de Belarús (2004)
Sr. Adrian Severin (Rumania), nombrado en 2004
- Relator especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán (2005)
Sra. Sima Samar (Afganistán), nombrada en 2005
- Representante especial del Secretario General sobre los derechos humanos en Camboya (1993)
Sr. Yash Ghai (Kenya), nombrado en 2005
- Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Somalia nombrado por el Secretario General(1993)
Sr. Ghanim Alnajjar (Kuwait), nombrado en 2001
- Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Haití nombrado por el Secretario General(1995)
Sr. Louis Joinet (Francia), nombrado en 2002
- Representante Personal del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Cuba (2003)
Sra. Christine Chanet (Francia), nombrada en 2003
- Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Liberia (2003)
Sra. Charlotte Abaka (Ghana), nombrada en 2003
- Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Burundi (2004)
Sr. Akich Okola (Kenya), nombrado en 2004
- Experto independiente encargado de prestar asistencia al Gobierno de la República Democrática del Congo en materia de derechos humanos (2004)
Sr. Titinga Frédéric Pacéré (Burkina Faso), nombrado en 2004
- Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Uzbekistán (2004)
Sr. Latif Huseynov (Azerbaijón), nombrado en 2004

Anexo II

Principios rectores relativos a las relaciones de trabajo entre los titulares de mandatos del sistema de procedimientos especiales y el personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)

Introducción

1. En 2001 se inició un análisis interno de las relaciones de trabajo entre los titulares de mandatos y los departamentos del ACNUDH (miembros del personal) que les prestan servicios para el desempeño de sus mandatos, a fin de determinar la división del trabajo y las responsabilidades en cada situación. Los resultados de este análisis pusieron de manifiesto amplias discrepancias en relación con esta división, así como dudas acerca de sobre quién recaía la responsabilidad en relación con los diferentes aspectos del mandato.
2. Las presentes directrices se han preparado para clarificar, en beneficio tanto de los titulares de mandatos como de los departamentos del ACNUDH (miembros del personal) que les prestan servicios para el desempeño de sus mandatos, así como para los partners externos la naturaleza de la relación de trabajo que los titulares de mandatos y el personal del ACNUDH deberían mantener, así como los parámetros de responsabilidad.

Marco general

3. Los titulares de mandatos del sistema de procedimientos especiales son, en última instancia, responsables de su mandato y han sido nombrados por la Comisión de Derechos Humanos, el Secretario General o la Alta Comisionada para llevar a cabo determinadas tareas en calidad de expertos independientes. Han sido designados por su experiencia, imparcialidad, objetividad e independencia (véanse, en particular, las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos sobre "Los derechos humanos y los procedimientos temáticos"; véase la resolución 2004/76, aprobada recientemente de la Comisión de Derechos Humanos). La participación directa y asidua de los titulares de mandatos en la dirección de las actividades en el marco de sus mandatos respectivos es la mejor garantía de que los mandatos del sistema de procedimientos especiales se ejerzan de acuerdo con estos principios fundamentales. En la realización de sus funciones los titulares de mandatos se comprometen personal y profesionalmente.
4. El ACNUDH tratará de asignar al menos un colaborador para garantizar que se presten servicios adecuados a cada uno de los mandatos del sistema de procedimientos especiales. Corresponde al ACNUDH designar al funcionario que se asignará a cada mandato. En su calidad de miembros de la Secretaría de las Naciones Unidas, los funcionarios del ACNUDH son responsables ante sus respectivos superiores del ACNUDH; esos funcionarios prestan servicios para el desempeño de un mandato, y no al titular de un mandato. Las actividades del personal del ACNUDH, y el plazo previsto para que las lleven a cabo, se detallan en sus respectivos planes de trabajo, que se preparan en consulta con sus superiores y teniendo en cuenta el plan de trabajo de sus equipos y sectores respectivos y el marco general del mandato y las prioridades del ACNUDH.

5. Aunque la relación de trabajo diaria entre un titular de mandato y los funcionarios del ACNUDH que prestan servicios para el desempeño de su mandato se concretará de conformidad con las características específicas del mandato de que se trate, los dos puntos mencionados anteriormente deberán garantizar una división clara del trabajo que, en caso necesario, puede ser confirmada por la dirección del ACNUDH. El plan de trabajo anual del personal del ACNUDH, en su forma aprobada por sus superiores, deberá servir también para clarificar esta división del trabajo.

6. Deberá informarse debidamente al ACNUDH de todas las actividades realizadas por el titular del mandato en el desempeño de sus funciones oficiales. El ACNUDH se encargará de la correspondencia oficial en el marco de los mandatos del sistema de procedimientos especiales, de conformidad con las directrices generales o las instrucciones específicas impartidas por los titulares de mandatos. En los casos en que un titular decida ocuparse personalmente de esa correspondencia, ya sea en Ginebra o en su país de residencia, se deberá mantener informado al ACNUDH a fin de asegurar la coordinación. Asimismo, siempre que el ACNUDH se encargue de las comunicaciones o correspondencia que sean pertinentes para los mandatos, se deberá informar automáticamente a los titulares de mandatos.

División del trabajo

7. Gestión diaria del mandato

- a) La preparación de la correspondencia habitual, en particular la redacción de llamamientos urgentes y de cartas de presentación de hechos con los gobiernos y con las organizaciones no gubernamentales corresponde normalmente al personal del ACNUDH.
- b) El titular del mandato tiene que dar su aprobación final a cualquier comunicación que se envíe en su nombre. No obstante, de conformidad con la práctica actual y los procedimientos establecidos, en vista de la importancia de los plazos de los llamamientos urgentes, los titulares de mandatos suelen autorizar al Jefe de la Sección de Procedimientos Especiales a transmitir los llamamientos urgentes que han aprobado.
- c) Las comunicaciones con las delegaciones gubernamentales y con las organizaciones no gubernamentales sobre cuestiones oficiales relativas al mandato son responsabilidad del ACNUDH. Las comunicaciones oficiales entre un titular de mandato y los gobiernos se deberán realizar siempre a través del ACNUDH.
- d) No se deberá facilitar a terceros la dirección de correo electrónico u otra dirección personal de los titulares de mandatos sin la autorización previa y explícita del titular de mandato interesado.

8. Preparación de informes

- a) Contenido de los informes:
 - i) La responsabilidad general en relación con la preparación de cualquier informe corresponde al titular del mandato; el titular del mandato asume esa responsabilidad al aceptar su nombramiento.
 - ii) La preparación de las líneas generales de todos los informes, incluidos los informes de misión, así como la elaboración de las conclusiones y recomendaciones y la formulación de políticas y análisis finales corresponde al titular del mandato.

- iii) El titular puede delegar en el personal del ACNUDH la preparación de las secciones introductorias y descriptivas, así como la investigación preliminar.
 - iv) La preparación de informes por escrito para toda misión financiada por las Naciones Unidas en la que participen únicamente los titulares de mandatos -seminarios, conferencias, talleres de trabajo, visitas a países, etc.- se deberá compartir con el personal de apoyo para el desempeño del mandato.
- b) Presentación puntual y extensión de los informes:
- i) Los titulares de mandatos son responsables de la presentación puntual de sus informes. El personal directivo superior del ACNUDH deberá informar directa y puntualmente a los titulares de los mandatos de los plazos de presentación. En particular, se deberá recordar a los titulares que la edición y publicación de informes depende de la División de Servicios de Conferencias, y no del ACNUDH. El personal del ACNUDH es responsable de señalar a la atención de los titulares de mandatos los plazos de presentación de informes a la Comisión de Derechos Humanos y/o la Asamblea General (regla de las diez semanas y regla de las dos semanas para los editores).
 - ii) El ACNUDH, en consulta con la División de Servicios de Conferencias, se encarga de recordar a los titulares de mandatos, los criterios que se aplican en relación con la presentación fuera de plazo de informes, en particular en lo que respecta a la cuestión de la preparación y traducción de esos informes en todos los idiomas de las Naciones Unidas y/o en el idioma o idiomas de presentación, así como los criterios relativos a la extensión del informe.

9. Misiones

- a) Planificación:
- i) Todos los titulares de mandatos deberán preparar un plan de trabajo que abarque los meses de enero a diciembre, de conformidad con el ciclo presupuestario de las Naciones Unidas y los planes de trabajo del personal del ACNUDH. Ese plan deberá incluir referencias a la estrategia y a los fines y objetivos anuales del titular del mandato. Se recomienda también a los titulares de mandatos que indiquen el calendario de las misiones que tienen previsto realizar el año siguiente a fin de establecer un plan de trabajo anual para todos los procedimientos especiales.
 - ii) El ACNUDH se asegurará de que se informe a los titulares de mandatos de las solicitudes o planes de otras entidades para realizar visitas, en particular las solicitudes pendientes de otros titulares de mandatos, a fin de evitar duplicaciones. De este modo se conseguirá también que los países no hagan que las entidades compitan entre sí en relación con sus invitaciones para realizar misiones y programar misiones conjuntas de procedimientos especiales.
 - iii) El ACNUDH deberá garantizar que se informa también a los titulares de mandatos de las actividades que otras entidades, por ejemplo la Alta Comisionada y sus representantes regionales, los servicios de asesoramiento del ACNUDH, su programa de cooperación técnica y los responsables de operaciones sobre el terreno y de sectores geográficos, así como las instituciones nacionales de derechos humanos, han realizado en los países que tienen previsto visitar. Esto se conseguirá a través de la preparación de un documento de análisis de la situación en el país

concernido que reflejará también las recomendaciones de los órganos de vigilancia de tratados. Se deberá intercambiar información sobre la visita de los titulares de mandatos con los responsables de sectores geográficos y de las operaciones sobre el terreno del ACNUDH que pueda haber en el país, así como con todo el personal del ACNUDH a través de sesiones de información después de cada visita. .

b) Preparación

- i) Los titulares de mandatos deberán respetar, y el ACNUDH facilitar, los conductos oficiales de comunicación con los gobiernos interesados para garantizar la cooperación y el acuerdo de éstos sobre las modalidades de la visita.
- ii) El personal del ACNUDH deberá establecer, en consulta con los titulares de mandatos, el programa de una misión. El programa final tiene que ser aprobado por el titular del mandato.
- iii) La investigación sustantiva para la preparación de la misión corresponde al personal del ACNUDH.
- iv) La preparación logística de las misiones, incluyendo las misiones de investigación, corresponde a los funcionarios del ACNUDH, el personal de servicios generales asignados al mandato y el oficial administrativo pertinente. Se obtendrá también el apoyo para la preparación de la misión de las operaciones sobre el terreno del ACNUDH, así como de las otras unidades de la Oficina. El personal del ACNUDH obtendrá el apoyo logístico del PNUD para la preparación de la misión de conformidad con el Memorando de entendimiento PNUD/ACNUDH.
- v) El personal del ACNUDH deberá encargarse de las medidas de seguridad. Se deberán respetar la reglamentación en materia de seguridad de las Naciones Unidas a la hora de planificar las misiones sobre el terreno.
- vi) En lo posible, las misiones deberían realizarse con suficiente antelación a la fecha límite de presentación de informes al Consejo de Derechos Humanos. Esta regla se debería aplicar con flexibilidad para tener en cuenta las circunstancias especiales que pueden conllevar las misiones que se realizan tardíamente. En ese caso, los titulares de mandatos deberán ser informados de las posibles consecuencias.

c) Apoyo del personal durante las misiones

- i) El ACNUDH adoptará todas las medidas necesarias para garantizar que los titulares de mandatos cuenten con el apoyo del personal necesario para llevar a cabo efectivamente su misión. El ACNUDH pondrá a disposición del titular los servicios de un miembro del personal de Ginebra -ya se trate de un funcionario que preste servicios para el desempeño del mandato en cuestión o, en caso necesario, de un funcionario con experiencia pertinente- o de las oficinas exteriores del ACNUDH del país en que se realiza la misión.
- ii) El ACNUDH solicitará el personal de apoyo necesario a sus operaciones sobre el terreno, de haberlas y/o a la Oficina del PNUD en el país de que se trate, para prestar asistencia a la misión en caso necesario.

d) Visados, permisos médicos y pago de los gastos locales

- i) Los titulares de mandatos son responsables de todas las cuestiones personales relacionadas con sus viajes, por ejemplo visados y permisos médicos, que son necesarias principalmente para viajar a países en los que hay situaciones de conflicto. Los exámenes médicos y las vacunaciones que pueda solicitar el Servicio

Médico de las Naciones Unidas se deben realizar en el lugar de residencia de los titulares de mandatos.

- ii) La Dependencia Administrativa deberá preparar puntualmente las autorizaciones de viajes y de asignación de fondos, en particular con respecto a los gastos locales que se realicen durante la misión.
- iii) Los titulares de mandatos deberán aportar puntualmente toda la información y los documentos necesarios para presentar y preparar las solicitudes de reembolso de los gastos de viaje.

10. Redacción de discursos y otras contribuciones

- a) Si bien la redacción de discursos oficiales y otras contribuciones (escritas) pueden delegarse al ACNUDH, el titular del mandato debe proporcionar un esquema en que se indiquen las cuestiones que deberán plantearse dos o tres semanas antes del plazo para la presentación del texto.
- b) El titular del mandato deberá redactar los textos destinados a publicaciones ajenas a las Naciones Unidas.

11. Participación en reuniones/seminarios

- a) Si el titular del mandato no puede participar en una reunión a la que haya sido invitado a asistir como participante, podrá pedirse al personal del ACNUDH, tras la aprobación de la Oficina Ejecutiva, que asista a la reunión y pronuncie la declaración del titular del mandato. En caso de que los organizadores no cubran los gastos, la autorización financiera para que el personal del ACNUDH participe en esas reuniones está sujeta a la aprobación de la Dependencia Administrativa del ACNUDH, a recomendación de jefe de dependencia sobre la base de la solicitud presentada por el mandatario.
- b) Sin embargo, el funcionario del ACNUDH no representará al titular del mandato sino al ACNUDH. En esa capacidad, estará facultado para proporcionar información general y responder a preguntas generales en relación con el mandato al que presta servicios.
- (c) Los titulares de mandatos deberán mantener al personal de la Oficina informado de las visitas no oficiales realizadas en su capacidad de procedimientos especiales y en un contexto público. Como gesto de cortesía y con el objetivo de asegurar la transparencia de los mecanismos, el personal de la ACNUDH informará al estado interesado de la visita.

12. Cuestiones administrativas

- a) Además de los coordinadores en la Subdivisión de SPB, CBB y RRDB, deberán establecerse contactos directos entre la Dependencia de Viajes de la Sección Administrativa del ACNUDH y con los titulares de mandatos en relación con cuestiones administrativas.
- b) En lo que hace a las cuestiones relacionadas con el reembolso de los gastos de viaje, corresponderá al titular del mandato proporcionar toda la documentación necesaria y rellenar todos los formularios, conforme a lo requerido por el Estatuto y Reglamento de las Naciones Unidas. Corresponderá a la Sección Administrativa asegurar la tramitación

rápida de esos reembolsos y la claridad de la información relativa al reembolso, es decir, el viaje a que corresponde.

13. Relaciones con los medios de información

- a) Los titulares de mandatos actúan como sus propios portavoces. El personal del ACNUDH podrá ayudarlos en sus actividades de información pública, pero no podrá hablar en su nombre ni hacer observaciones sobre sus actividades.
- b) Los titulares de mandatos deberán consultar al ACNUDH antes de invitar a periodistas a participar en misiones oficiales sobre el terreno.
- c) Las declaraciones oficiales a través de los mecanismos de los procedimientos especiales deberán tramitarse a través del equipo de información pública y comunicaciones del ACNUDH en Ginebra.
- d) Como gesto de cortesía y con el único objetivo informar, los titulares de mandatos podrán dar a conocer sus comunicados de prensa a los países interesados poco antes de hacerlos públicos.

14. Asistentes de investigación/pasantes y consultores

- a) Podrán redactarse mandatos estándar para aclarar la cadena de responsabilidad de los asistentes de investigación, en particular si estarán basados en la Oficina del ACNUDH. Si bien son directamente responsables ante los titulares de mandatos, es posible que los asistentes de investigación estén bajo la supervisión diaria del personal del ACNUDH. Sin embargo, no son funcionarios de las Naciones Unidas. Se aplicarán el Estatuto y Reglamento para la contratación de pasantes del ACNUDH a los asistentes de investigación.
- b) Deberán redactarse también mandatos con respecto a los asistentes de investigación con base en los lugares donde viven los titulares de mandatos, en particular con respecto a la división del trabajo y a la necesidad de compartir constantemente la información.
- c) Los pasantes contratados a través del ACNUDH seguirán bajo la supervisión directa del funcionario de la Oficina del ACNUDH a que hayan sido asignados. Se aplicará en particular el Estatuto y Reglamento para la contratación de pasantes con respecto a la duración de su asignación, a los tipos de actividades y a las relaciones con los titulares de mandatos.
- d) El ACNUDH puede decidir contratar los servicios de consultores externos por un período determinado de acuerdo con el Estatuto y Reglamento de las Naciones Unidas a fin de proporcionar asistencia adicional específica en el cumplimiento del mandato. Los consultores serán seleccionados y supervisados por el ACNUDH.

15. Recursos

- a) Con arreglo al presupuesto ordinario, sólo se dispone de un número limitado de funcionarios para ayudar a los titulares de mandatos. En consecuencia, de manera regular la ACNUDH trata de obtener contribuciones voluntarias para mantener un apoyo básico para los procedimientos especiales con miras a asegurar todos los servicios debidos a los procedimientos especiales.

- b) La administración del ACNUDH se esfuerza por distribuir el presupuesto global así obtenido en forma equitativa entre todos los mandatos, teniendo en cuenta las características específicas de éstos.
- c) La política del ACNUDH es solicitar fondos para permitir que cada mandatario realice dos misiones sobre el terreno por año, acompañado de un funcionario, así como varias misiones de consulta en Ginebra y en Nueva York, en caso apropiado.
- d) La política general de recaudación de fondos del ACNUDH es alentar las contribuciones voluntarias no reservadas para fines específicos. En consecuencia, la administración del ACNUDH decide lo relativo al financiamiento de actividades determinadas de procedimientos especiales de acuerdo con las prioridades establecidas en cada momento dado.
- e) En principio, los titulares de mandatos no deben realizar actividades de recaudación de fondos con los países donantes en relación con el apoyo financiero, a menos que hayan sido autorizados por el ACNUDH y en estrecha colaboración con la Dependencia de Recaudación de Fondos del ACNUDH.
- f) Las "consecuencias para el presupuesto por programa" (es decir, el costo estimado de las actividades que prevé que realice el titular con arreglo a su mandato) se tienen en cuenta en el proceso de preparación del presupuesto.

16. Cooperación con otros organismos de las Naciones Unidas y con entidades externas

- a) Las actividades de cooperación dentro del marco del mandato para los procedimientos especiales con otros organismos de las Naciones Unidas y otras entidades externas deben realizarse por conducto del ACNUDH.
- b) Los titulares de mandatos no formalizarán acuerdos de cooperación con otras entidades externas, incluidas las instituciones académicas y de investigación, en relación con actividades especiales directamente relacionadas con su mandato sin realizar las consultas pertinentes con el ACNUDH y, si corresponde, con el asesor jurídico del ACNUDH. Esa asistencia seguirá siendo responsabilidad directa del titular del mandato.

Anexo III

(E/CN.4/1998/45 - Apéndice V)

ATRIBUCIONES OTORGADAS PARA LAS MISIONES DE INVESTIGACIÓN DE RELADORES ESPECIALES Y REPRESENTANTES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

En el curso de sus visitas de investigación, los relatores especiales o representantes de la Comisión de Derechos Humanos, así como el personal de las Naciones Unidas que les acompañen, deberán gozar de las siguientes garantías y facilidades por parte del gobierno que formula la invitación:

- a) libertad de movimientos en todo el territorio, lo que incluye facilidades de transporte, en particular en áreas de acceso restringido;
- b) libertad de investigar, en particular en relación con:
 - i) acceso a cualquier prisión, centro de detención y lugar de interrogatorio;
 - ii) contactos con autoridades centrales y locales de todos los sectores gubernamentales;
 - iii) contactos con representantes de organizaciones no gubernamentales, otras instituciones privadas y medios de comunicación;
 - iv) contactos confidenciales y no supervisados con testigos y otras personas particulares, incluidas las privadas de libertad, que se consideren necesarios para cumplir el mandato del relator especial, y
 - v) pleno acceso a cualquier material documental relevante para el mandato;
- c) seguridades por parte del gobierno de que ninguna persona que por sus funciones oficiales o como particular haya estado en contacto con el relator especial o representante en relación con el mandato será sometida por esa razón a amenazas, intimidación o castigo o a un proceso judicial;
- d) medidas de seguridad adecuadas, sin que ello signifique restringir la libertad de movimientos e investigación mencionadas;
- e) ampliación de las mismas garantías y facilidades citadas anteriormente al personal apropiado de las Naciones Unidas que asista al relator especial o representante antes de la visita, durante la misma y después.

Anexo IV

INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD

Introducción

Las Naciones Unidas han establecido un sistema general de gestión de la seguridad que abarca todos los departamentos, organismos, programas y fondos de las Naciones Unidas. Su finalidad consiste en velar por la seguridad y la protección de todos los funcionarios a nivel mundial a fin de que puedan ejecutar sus programas con el menor riesgo posible. A los efectos del sistema de gestión de la seguridad, toda persona que mantenga algún tipo de relación contractual con las Naciones Unidas o que realice viajes en misión oficial para la Organización es considerada funcionaria.

Todo funcionario debe observar ciertas normas a fin de contribuir a su propia seguridad y a la de las personas con quienes trabaja.

La responsabilidad de la seguridad de los funcionarios incumbe ante todo al gobierno anfitrión, pero la Organización asume también ciertas responsabilidades y obligaciones con los funcionarios. Estos elementos, unidos a un alto nivel de concienciación sobre la seguridad personal por parte de los funcionarios, contribuyen a mejorar la seguridad y la protección de éstos.

Sistema de gestión de la seguridad

Cada país tiene un funcionario designado para cuestiones de seguridad, que trabaja bajo la dirección del Secretario General Adjunto encargado del Departamento de Seguridad y Vigilancia en Nueva York. Esa persona suele ser el representante residente o el funcionario de las Naciones Unidas de mayor jerarquía en el país.

El Departamento de Seguridad y Vigilancia se ocupa de las cuestiones normativas y de procedimiento y responde y coordina las respuestas a los principales incidentes. También administra a los más de 200 oficiales profesionales internacionales de seguridad y a varios centenares de funcionarios de apoyo sobre el terreno.

El funcionario designado administra los asuntos relativos a la seguridad dentro del país o, a veces, de la región. Cuenta con el apoyo del Equipo de Gestión de la Seguridad, que está integrado por los jefes de cada organismo presente en el país y algún especialista, como por ejemplo el médico del PNUD. El funcionario designado y el equipo de gestión son asistidos por un oficial de coordinación de la seguridad sobre el terreno (llamado Oficial de Seguridad sobre el Terreno), que se encarga de la coordinación general de las actividades de seguridad en el país. En algunos casos el oficial debe asumir funciones a nivel regional. El funcionario designado y el Oficial de Seguridad sobre el Terreno deberán estar al corriente de las condiciones de seguridad imperantes en el país y dictarán directrices para facilitar la realización de las actividades en condiciones de seguridad.

El funcionario designado también es asistido por coordinadores regionales de seguridad que lo representan en las zonas situadas fuera de la capital, y por agentes, normalmente distribuidos por

barrios, que se encargan de comunicar a los funcionarios las cuestiones relacionadas con la seguridad, especialmente en los casos en que se interrumpen las comunicaciones.

El ACNUDH tiene una Dependencia de Seguridad en Ginebra que presta a la Alta Comisionada y a sus funcionarios asesoramiento y apoyo en cuestiones de gestión de la seguridad. El ACNUDH ha desplegado en los países donde las condiciones de servicio son muy difíciles, oficiales de seguridad profesionales cuya función principal consiste en ayudar a las oficinas locales, en coordinación con el funcionario designado y el Oficial de Seguridad sobre el Terreno. El ACNUDH tiene su propia política de seguridad, lo que promueve la política común de las Naciones Unidas y a la vez permite tener en cuenta el carácter singular de la labor del ACNUDH. La Dependencia de Seguridad de Ginebra velará por que todos los funcionarios reciban capacitación, equipo e información acerca de las cuestiones de seguridad. Los oficiales de seguridad destinados en Ginebra pueden acompañar a los funcionarios en misión a zonas cuya situación es problemática, y este apoyo de seguridad debe incluirse en el presupuesto de la misión que recibe la ayuda y ser costado por ésta.

Seguros

Las Naciones Unidas tienen una póliza de seguros contra daños causados por actos intencionales que cubre a todos los funcionarios que trabajan en un país donde se declare un nivel de alerta del sistema de seguridad. Para conceder la indemnización, la compañía aseguradora determinará si el funcionario estaba autorizado para viajar, habida cuenta de las condiciones de seguridad; si cumplía las normas mínimas de seguridad operacional (véase a continuación) y si tenía la preparación y la información necesarias. Las respuestas a esas preguntas deben ser afirmativas para que los interesados reciban la indemnización.

Normas

El sistema de gestión de la seguridad de las Naciones Unidas ha establecido normas obligatorias aprobadas por el Secretario General y la Asamblea General. Se trata de las normas mínimas de seguridad operacional, que regulan una amplia gama de cuestiones como, por ejemplo, la capacitación, las comunicaciones, la seguridad contra incendios y el transporte, entre otras. Las normas mínimas se basan en una evaluación de cada lugar de destino y sus necesidades según los distintos niveles del sistema de alerta de seguridad que se declaren.

Todos los funcionarios deben cumplir las normas mínimas de seguridad operacional, ya sea durante su estancia en el lugar de destino o durante una misión de corta duración. En el caso de la misión, los requisitos deben cumplirse antes del inicio del viaje o por lo menos al llegar al lugar de destino. El cumplimiento de las normas mínimas de seguridad operacional está vinculado a la póliza de seguros y le da validez.

Formación

Es fundamental poseer un alto nivel de concienciación respecto de la seguridad personal. Aunque el sentido común puede servir de mucho a la mayoría de las personas, un nivel mínimo de formación es importante. Existe un curso obligatorio de autoformación en materia de seguridad que consta de dos partes y que está disponible en Internet, Intranet y en CD-ROM. Se considerará que el

funcionario que concluya ese curso de capacitación y obtenga el certificado correspondiente ha logrado un nivel mínimo aceptable y está en condiciones de viajar sobre el terreno. Este certificado sirve también para convalidar las normas mínimas de seguridad operacional. No se concederá permiso para viajar a quienes no posean este certificado, y la administración no procesará los trámites de viaje. Deberá entregarse una copia del certificado a la Dependencia de Seguridad del ACNUDH, que se asegurará de que otras oficinas pertinentes disponen de una copia.

Además, la Dependencia de Seguridad proporcionará capacitación e información en todo momento y en cualquier lugar a las personas que lo necesiten o lo deseen. Antes de viajar, siempre es conveniente recibir información sobre cuestiones de seguridad; esta información puede solicitarse al oficial de sector correspondiente o directamente a la Dependencia de Seguridad.

Niveles de alerta de seguridad

Existen cinco niveles de alerta de seguridad. Éstos se declaran, se suben o se bajan en consulta entre el funcionario designado, el Oficial de Seguridad sobre el Terreno y el Equipo de Gestión de la Seguridad. Sólo el Secretario General puede aprobar cambios entre los niveles 4 y 5:

- Alerta no activada - Situación normal;
- Nivel 1 - Medidas preventivas;
- Nivel 2 - Restricción de la circulación;
- Nivel 3 - Traslado del personal;
- Nivel 4 - Operaciones de emergencia;
- Nivel 5 - Evacuación.

Autorización para viajar en función de las condiciones de seguridad

Todo funcionario que viaje a un lugar de destino (o dentro de un país) donde se ha declarado un nivel de alerta del sistema de gestión de la seguridad debe obtener, antes de partir, una autorización para viajar del funcionario designado que tenga en cuenta las condiciones de seguridad. Puede haber restricciones. Las normas mínimas de seguridad operacional son de obligado cumplimiento.

La Dependencia de Seguridad de Ginebra se encarga de obtener esa autorización. Las autorizaciones para viajar dentro del país en función de las condiciones de seguridad deben obtenerse localmente. Para este trámite se necesitan algunos datos básicos. Como esas situaciones suelen cambiar, la solicitud se tramita aproximadamente una semana antes de que se inicie el viaje. Se pide a los funcionarios que notifiquen sus planes de viaje a la Dependencia de Seguridad con la mayor antelación posible a fin de que haya tiempo para evaluar y analizar la situación en los lugares en que las condiciones son difíciles, y tomar las disposiciones necesarias. Normalmente el funcionario recibe una autorización por escrito que deberá conservar en su poder. Es posible que se le proporcione asesoramiento adicional para el viaje, con respecto a las precauciones médicas o a los procedimientos locales.

Al llegar al lugar de destino la persona debe informar de su llegada al funcionario designado o al Oficial de Seguridad sobre el Terreno. Ello permitirá tomar las medidas necesarias en caso de evacuación o notificación de otros acontecimientos. La Dependencia de Seguridad proporcionará la lista de los puntos de contacto.

Una vez concluido el viaje, el funcionario deberá informar a la Dependencia de Seguridad de cualquier problema de seguridad que haya surgido, a fin de que puedan tomarse las medidas correctivas necesarias.

Lista de control

Antes de viajar, el funcionario debe preguntarse lo siguiente:

- ¿Cuál es el nivel de alerta de seguridad? ¿Necesito autorización para viajar? ¿Se ha solicitado esa autorización?
- ¿Qué precauciones médicas debo tomar? ¿Tengo autorización médica?
- ¿He recibido la formación necesaria?
- ¿Estoy equipado? o ¿se han tomado las disposiciones necesarias con respecto al equipo que necesitare para cumplir las normas mínimas de seguridad operacional?
- ¿Sé cómo utilizar ese equipo? (Teléfono por satélite y equipo de radio.)
- ¿He recibido información sobre la situación de seguridad?
- ¿Tengo una lista de los puntos de contacto? (Para informar de mi llegada, o en caso de emergencia.)

Para más información ver la página web del ACNUDH o ponerse directamente en contacto con cualquier miembro de la Dependencia de Seguridad.

Administrador Superior de la Seguridad Stuart Groves Tel. oficina: +4122 917 9651 Tel. móvil: +4179 217 3062 (24 horas) Fax: +4122 917 9023 sgroves@ohchr.org	
Oficial de Seguridad sobre el Terreno, Vigilancia y Enlace Andy Clinton Tel. oficina: +4122 917 9652 Tel. móvil: +4179 509 0559 (24 horas) Fax: +4122 917 9023 aclinton@ohchr.org	Oficial de Seguridad sobre el Terreno, Vigilancia y Enlace Alain Chergui Tel. oficina: +4122 917 9709 Tel. móvil: +4179 444 4540 (24 horas) Fax: +4122 917 9023 achergui@ohchr.org
Oficial de Seguridad sobre el Terreno, Vigilancia y Enlace Jean-Louis Dominguez Tel. oficina: +4122 917 9389 Tel. móvil: +4179 444 4744 (24 horas) Fax: +4122 917 9023 jldominguez@ohchr.org	Ayudante de Seguridad sobre el Terreno, Vigilancia y Enlace Antonio Moreira Tel. oficina: +4122 917 9654 Tel. móvil: +4179 221 8069 (24 horas) Fax: +4122 917 9023 amoreira@ohchr.org
Sistemas de gestión de la información	Apoyo administrativo y de secretaría

sobre seguridad

Timur Khanov

Tel. oficina: +4122 917 9340

Fax: +4122 917 9023

tkhanov@ohchr.org

Della Mukherjee

Tel. oficina: +4122 917 9115

Fax: +4122 917 9023

dmukherjee@ohchr.org

Anexo V

Estatuto relativo a la condición y los derechos y deberes básicos de los funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría y de los expertos en misión

ST/SGB/2002/9

Boletín del Secretario General

Estatuto relativo a la condición y los derechos y deberes básicos de los funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría y de los expertos en misión

El Secretario General promulga el siguiente Estatuto relativo a la condición y los derechos y deberes básicos de los funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría y de los expertos en misión (en lo sucesivo, el “Estatuto”).

Sección 1 **Disposiciones generales**

- 1.1 En su resolución 56/280, de 27 de marzo de 2002, la Asamblea General aprobó el Estatuto.
- 1.2 El texto del Estatuto se adjunta al presente boletín.

Sección 2 **Disposición final**

El presente boletín entrará en vigor el 1° de julio de 2002.

(Firmado) Kofi A. Annan
Secretario General

I. Introducción

1. En el párrafo 3 del Artículo 105 de la Carta de las Naciones Unidas se faculta a la Asamblea General para hacer recomendaciones con el objeto de determinar, entre otras cosas, los privilegios e inmunidades de los funcionarios de la Organización y proponer convenciones a los Miembros de las Naciones Unidas con el mismo objeto. De conformidad con esas disposiciones, la Asamblea aprobó la Convención General sobre las Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas²¹ el 13 de febrero de 1946 (en adelante denominada la “Convención General”).

2. En las Naciones Unidas hay personas que, por disposición de los órganos legislativos de la Organización, prestan servicios a tiempo completo, pero no forman parte de su personal. Así por ejemplo, en el artículo 13 del Estatuto de la Dependencia Común de Inspección, aprobado por la Asamblea General en su resolución 31/192, de 22 de diciembre de 1976, se dispone que los Inspectores tendrán la condición de funcionarios de las Naciones Unidas, pero no serán considerados miembros del personal. Además, de conformidad con la sección 17 del artículo V de la Convención General, el Secretario General ha preparado y presentado a la Asamblea propuestas para que se concedan a varias personas que ocupan determinados cargos en la Organización, pero no forman parte de su personal, las prerrogativas e inmunidades previstas en los artículos V y VII de la Convención General. Esas personas son los presidentes de órganos de las Naciones Unidas que prestan servicios a la Organización prácticamente a tiempo completo (por ejemplo, el Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y el Presidente y el Vicepresidente de la Comisión de Administración Pública Internacional. Esos funcionarios no constituyen una categoría separada en la Convención General, pero sus nombres son presentados por el Secretario General al país anfitrión junto con los de los funcionarios de la Secretaría. La Asamblea General se ha referido sistemáticamente a esas personas como “funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría”.

3. Los expertos en misión pueden ser contratados con arreglo a un acuerdo de servicios especiales, en el que constan las condiciones de su nombramiento y las tareas que deben cumplir. En otros casos, la persona puede tener la condición de experto en misión, pese a no haber firmado un acuerdo de servicios especiales, cuando es designada por un órgano de las Naciones Unidas para llevar a cabo una misión o cumplir tareas para la Organización (por ejemplo, los relatores de la Comisión de Derechos Humanos, los relatores y miembros de la Subcomisión, de Promoción y Protección de los Derechos Humanos y los miembros de la Comisión de Derecho Internacional).

4. En el artículo VI de la Convención General se dispone que a los peritos o expertos (aparte de los funcionarios comprendidos en el artículo V) en el desempeño de misiones de la Naciones Unidas se les otorgarán las prerrogativas e inmunidades que sean necesarias para el ejercicio independiente de sus funciones y se indican varias de dichas prerrogativas e

²¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. I, No. 4, pág. 15.

inmunidades. En la sección 26 del artículo VII de la Convención General se dispone que se otorgarán a los peritos y otras personas que viajen en misión de las Naciones Unidas facilidades similares a las que se especifican en la sección 25 (en relación con las solicitudes de visas y facilidades para viajar rápidamente).

5. El Estatuto que figura en el presente boletín se aplicará a los funcionarios que no forman parte de la Secretaría y a los expertos en misión. El Estatuto es en su mayor parte muy general, dado que ha de aplicarse a los funcionarios que no forman parte de la Secretaría y a los expertos en misión. No obstante, la aplicación del Estatuto y los comentarios a los funcionarios que no forman parte de la Secretaría y a los expertos en misión que desempeñan funciones respecto de las Naciones Unidas y otras organizaciones del régimen común de conformidad con sus mandatos (por ejemplo, el Presidente y el Vicepresidente de la Comisión de Administración Pública Internacional y los Inspectores de la Dependencia Común de Inspección) se explica en diversas disposiciones del Estatuto y en los comentarios (véanse, por ejemplo, el párrafo f) de la cláusula 1 del Estatuto, el párrafo 3 de los comentarios del párrafo a) de la cláusula 1 y los comentarios del párrafo b) de la cláusula 1). El Estatuto que figura en el presente boletín formará parte del contrato de trabajo o de las condiciones de servicio de toda persona, incluidos los funcionarios que no formen parte del personal de la Secretaría y los expertos en misión, que sea nombrada siguiendo instrucciones de la Asamblea o de otros órganos representativos.

Función de los comentarios

6. Cada cláusula del Estatuto que figura en el presente boletín va seguida de comentarios. Los comentarios tienen por objeto explicar las disposiciones de dichas cláusulas y, así, resultarán de utilidad a las personas a que se aplique el Estatuto. Los comentarios no forman parte del Estatuto que ha de aprobar la Asamblea y, por lo tanto, no constituyen una norma jurídica ni tienen fuerza de tal. Se trata, más bien, de una guía oficial publicada por el Secretario General sobre el alcance y la aplicación del Estatuto. Los comentarios serán actualizados de tiempo en tiempo a la luz de la experiencia que se adquiera con la aplicación de las disposiciones del Estatuto a casos concretos.

II. Estatuto relativo a la condición y los derechos y deberes básicos de los funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría y los expertos en misión

Cláusula 1

Condición de los funcionarios y los expertos en misión

a) Las responsabilidades de los funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría (en adelante denominados “los funcionarios”) y de los expertos en misión no son de orden nacional, sino exclusivamente de orden internacional.

b) Los funcionarios deberán hacer la siguiente declaración escrita en presencia del Secretario General o de su representante autorizado:

“Declaro y prometo solemnemente ejercer con toda lealtad, discreción y conciencia las funciones que me han confiado las Naciones Unidas, desempeñar esas funciones y regular mi conducta teniendo en cuenta solamente los intereses de las Naciones Unidas, y no solicitar ni aceptar instrucciones, con respecto al cumplimiento de mis deberes, de ningún gobierno ni de ninguna fuente ajena a la Organización.”

c) El Secretario General velará por el respeto de los derechos y el cumplimiento de los deberes de los funcionarios y los expertos en misión, establecidos en la Convención General. El Secretario General procurará también, habida cuenta de las circunstancias, que se adopten todas las medidas necesarias para la seguridad de los funcionarios y los expertos en misión en el desempeño de las funciones que se les hayan confiado.

d) Los expertos en misión recibirán un ejemplar del presente Estatuto, relativo a la condición y los derechos y deberes básicos de los funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría y de los expertos en misión (en adelante denominado “el Estatuto”), cuando reciban la documentación de las Naciones Unidas en relación con su misión y deberán acusar recibo del Estatuto. Los funcionarios recibirán un ejemplar del Estatuto en una oportunidad apropiada.

e) Las prerrogativas e inmunidades de que disfrutaban las Naciones Unidas en virtud del Artículo 105 de la Carta se confieren en beneficio de la Organización. Esas prerrogativas e inmunidades no eximen a quienes gozan de ellas de la observancia de las leyes y ordenanzas de policía del Estado en que se encuentren ni del cumplimiento de sus obligaciones como particulares. En todos los casos en que se plantee una cuestión relativa a la aplicación de esas prerrogativas e inmunidades, el funcionario o el experto en misión interesado deberá informar inmediatamente de ello al Secretario General, que es el único que puede decidir si existen esas prerrogativas e inmunidades y si procede renunciar a ellas, de conformidad con los instrumentos pertinentes. El Secretario General deberá informar a los órganos legislativos encargados de nombrar a los funcionarios o expertos en misión y tendrá en cuenta las opiniones de dichos órganos.

f) El presente Estatuto será aplicable al Presidente y al Vicepresidente de la Comisión de Administración Pública Internacional y a los Inspectores de la Dependencia Común de Inspección, sin perjuicio de los estatutos de la Comisión de Administración Pública Internacional y la Dependencia Común de Inspección y de conformidad con esos estatutos, que estipulan que las

funciones que desempeñan esos funcionarios están relacionadas con las Naciones Unidas y otras organizaciones que aceptan sus estatutos.

Cláusula 2

Conducta de los funcionarios y los expertos en misión

a) Los funcionarios y los expertos en misión deberán demostrar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad. El concepto de integridad abarca, en particular, pero no únicamente, la probidad, la imparcialidad, la rectitud, la honradez y la lealtad en todas las cuestiones relacionadas con su trabajo y condición.

b) En el cumplimiento de sus deberes, los funcionarios y los expertos en misión no solicitarán ni aceptarán instrucciones de ningún gobierno, ni de ninguna fuente ajena a la Organización.

c) Los funcionarios y los expertos en misión desempeñarán sus funciones y regularán su conducta teniendo en cuenta solamente los intereses de la Organización. La lealtad a los objetivos, principios y propósitos de las Naciones Unidas, de conformidad con las disposiciones de la Carta, es una obligación fundamental de todas las personas a las que se refiere el presente Estatuto.

d) Si bien las opiniones y convicciones personales de los funcionarios y los expertos en misión, incluidas las de orden político y religioso, son inviolables, los funcionarios y los expertos en misión se asegurarán de que esas opiniones y convicciones no repercutan negativamente en el desempeño de sus deberes oficiales ni atenten contra los intereses de las Naciones Unidas. Los funcionarios y los expertos en misión se comportarán invariablemente de forma acorde con su condición y no realizarán actividades incompatibles con el debido desempeño de sus funciones en las Naciones Unidas. Evitarán todo acto y, en especial, toda declaración pública que pueda desacreditarlos en su calidad de funcionarios o expertos en misión, o que sea incompatible con la integridad, la independencia y la imparcialidad requeridas por tal condición.

e) Los funcionarios y los expertos en misión no aprovecharán sus cargos ni los conocimientos adquiridos en el desempeño de sus funciones oficiales para obtener beneficios personales —ya sean financieros o de otro tipo— ni para beneficiar a terceros, incluidos familiares, amigos y personas a quienes deseen favorecer. Tampoco utilizarán sus cargos por motivos personales para causar perjuicios a quienes no disfruten de su favor.

f) Los funcionarios y los expertos en misión observarán la máxima discreción en relación con todos los aspectos de sus funciones oficiales. Los funcionarios y los expertos en misión se abstendrán de comunicar a todo gobierno, entidad, persona o fuente de que se trate, toda información que conozcan en razón de su cargo oficial y que sepan, o deberían saber, que no se ha hecho pública, excepto en el desempeño normal de sus funciones o cuando los autorice para ello el Secretario General. Cuando un funcionario o experto en misión no haya sido nombrado por el Secretario General, esa autorización deberá ser otorgada por el órgano que los ha nombrado. Estas obligaciones no se extinguen al cesar sus funciones oficiales.

g) Ningún funcionario o experto en misión podrá aceptar honores, condecoraciones, favores, obsequios o remuneración de ninguna índole de gobierno o fuente no gubernamental alguno respecto de actividades llevadas a

cabo durante el desempeño de sus funciones oficiales al servicio de las Naciones Unidas.

h) Ningún funcionario o experto en misión podrá participar activamente en la dirección de una empresa, actividad con fines de lucro o actividad de otro tipo, ni tener intereses financieros relacionadas con ellas, si el funcionario o la empresa, la actividad con fines de lucro o la actividad de otro tipo puede beneficiarse de esa participación o de esos intereses financieros en razón del cargo que ocupa el funcionario en las Naciones Unidas. Los funcionarios o los expertos en misión que se encuentren en esa clase de situación se desprenderán de esos intereses financieros o solicitarán una dispensa oficial para no participar en ninguna actividad relacionada con ese asunto que pueda dar lugar a una situación de conflicto de intereses.

i) Los funcionarios y los expertos en misión presentarán declaraciones de situación financiera cuando así lo solicite el Secretario General. El Secretario General determinará el formato de esa clase de declaraciones y la información que ha de proporcionarse y establecerá los procedimientos para su presentación. Las declaraciones de situación financiera tendrán carácter confidencial y sólo se utilizarán, según lo disponga el Secretario General, para tomar decisiones en cumplimiento del párrafo h) de la cláusula 2 del presente Estatuto. Tras consultar oportunamente con la autoridad encargada de los nombramientos en el caso de los funcionarios no nombrados por el Secretario General, el Secretario General juzgará si un hecho determinado ha dado lugar a una situación de conflicto de intereses.

j) Los funcionarios y los expertos en misión deben respetar las leyes locales, así como cumplir sus obligaciones jurídicas de derecho privado, en particular, la obligación de respetar las órdenes judiciales de los tribunales competentes.

k) Queda prohibida toda forma de discriminación u hostigamiento, en particular, el hostigamiento sexual o basado en el género, así como de agresión física o verbal, en el lugar de trabajo o en relación con el trabajo.

l) Los funcionarios y los expertos en misión se abstendrán de proporcionar deliberadamente información falsa sobre sus funciones, su título oficial o la naturaleza de sus obligaciones a los Estados Miembros o a cualesquiera otras entidades o personas ajenas a las Naciones Unidas.

m) Los funcionarios y los expertos en misión que, como parte de sus funciones oficiales, participen en actividades organizadas por un gobierno, una organización intergubernamental, una organización no gubernamental u otra fuente privada podrán recibir del gobierno, la organización intergubernamental, la organización no gubernamental o la fuente privada alojamiento y viáticos y dietas similares, en general, a los que pagan las Naciones Unidas. En esos casos, la cuantía de los viáticos y las dietas que normalmente correspondería que pagaran las Naciones Unidas se reducirá de la manera prevista respecto de los funcionarios de la Organización.

Cláusula 3

Responsabilidad respecto del desempeño profesional

Los funcionarios y expertos en misión son responsables ante las Naciones Unidas del debido desempeño de sus funciones.

III. Estatuto relativo a la condición y los derechos y deberes básicos de los funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría y los expertos en misión, acompañado de comentarios

Cláusula 1

Condición de funcionario y experto en misión

Cláusula 1, párrafo a)

Las responsabilidades de los funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría (en adelante denominados “los funcionarios”) y de los expertos en misión no son de orden nacional sino exclusivamente de orden internacional.

Comentarios

1. *En las Naciones Unidas hay personas que prestan servicios prácticamente a tiempo completo, pero que no forman parte del personal de la Organización. La Asamblea General en repetidas oportunidades se ha referido a ellas con la expresión “funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría”. Además, en cumplimiento de lo dispuesto en la sección 17 del artículo V de la Convención General, el Secretario General ha preparado y presentado a la Asamblea propuestas para que se concedan a varias personas que ocupan determinados cargos en la Organización, pero que no forman parte de su personal, las prerrogativas e inmunidades previstas en los artículos V y VII de la Convención General. En relación con estas personas también se ha utilizado la expresión “funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría”.*

2. *En las Naciones Unidas también hay expertos (peritos) que trabajan para la Organización. En el artículo VI de la Convención General se dispone que a los peritos (aparte de los funcionarios comprendidos en el artículo V) en el desempeño de misiones de las Naciones Unidas se les otorgarán las prerrogativas e inmunidades que sean necesarias para el ejercicio independiente de sus funciones y se indican varias de dichas prerrogativas e inmunidades. Se ha llamado a estos peritos “expertos en misión”.*

3. *El Estatuto y los comentarios, por lo que respecta a su aplicación al Presidente y al Vicepresidente de la Comisión de Administración Pública Internacional, a los Inspectores de la Dependencia Común de Inspección y a otros funcionarios y expertos que desempeñan funciones relacionadas con el régimen común, de conformidad con el estatuto de la Comisión de Administración Pública Internacional o de la Dependencia Común de Inspección, respectivamente, o de otros mandatos aprobados por la Asamblea General, deben interpretarse teniendo en cuenta estas funciones y mandatos. Las referencias a las Naciones Unidas o a la Organización de las Naciones Unidas en el contexto de este Estatuto y los comentarios deben aplicarse teniendo en cuenta que las funciones de estos funcionarios y expertos están relacionadas con el régimen común.*

4. *El texto del párrafo a) de la cláusula 1 es semejante al de la segunda oración del párrafo a) de la cláusula 1.1 del Estatuto del Personal*²².

* * *

Cláusula 1, párrafo b)

Los funcionarios y expertos en misión deberán hacer la siguiente declaración escrita en presencia del Secretario General o de su representante autorizado:

“Declaro y prometo solemnemente ejercer con toda lealtad, discreción y conciencia las funciones que me han confiado las Naciones Unidas, desempeñar esas funciones y regular mi conducta teniendo en cuenta solamente los intereses de las Naciones Unidas, y no solicitar ni aceptar instrucciones, con respecto al cumplimiento de mis deberes, de ningún gobierno ni de ninguna fuente ajena a la Organización.”

Comentarios

El texto del párrafo b) de la cláusula 1 es semejante al del párrafo b) de la cláusula 1.1 del Estatuto del Personal, y contiene la declaración que deben hacer los funcionarios y los expertos en misión al asumir sus cargos. Habida cuenta de que las funciones de la Comisión de Administración Pública Internacional y la Dependencia Común de Inspección afectan a todo el sistema, en el caso del Presidente y el Vicepresidente de la Comisión de Administración Pública Internacional y los Inspectores de la Dependencia Común de Inspección, en la declaración escrita las palabras “Naciones Unidas” se sustituirán por “Naciones Unidas y demás organizaciones participantes”, y las palabras “la Organización” se sustituirán por “las organizaciones”.

* * *

²² En lo sucesivo, las referencias al Estatuto y el Reglamento del

Personal corresponden a las disposiciones del artículo I del Estatuto

del Personal y al capítulo I de la serie 100 del Reglamento del

Personal, que entró en vigor el 1° de enero de 1999 de conformidad

con la resolución 52/252 de la Asamblea General.

Cláusula 1, párrafo c)

El Secretario General velará por el respeto de los derechos y el cumplimiento de los deberes de los funcionarios y los expertos en misión, establecidos en la Convención sobre las Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas. El Secretario General procurará también, habida cuenta de las circunstancias, que se adopten todas las medidas necesarias para la seguridad de los funcionarios y los expertos en misión en el desempeño de las funciones que se les han confiado.

Comentarios

1. *El texto de la primera oración del párrafo c) de la cláusula 1 es semejante al del párrafo c) de la cláusula 1.1 del Estatuto del Personal y codifica una obligación implícita del Secretario General, a saber, la de velar por el respeto de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los funcionarios y los expertos en misión, establecidos en la Convención General (puesto que esos derechos son otorgados por los gobiernos, el Secretario General sólo puede “velar” por que sean respetados). La protección otorgada a los funcionarios y los expertos en misión con arreglo a esta disposición se relaciona con su actuación oficial y no expira cuando dejan de prestar servicios a la Organización o, si son contratados a tiempo parcial, en los días en que no prestan servicios.*

2. *La segunda oración del párrafo c) de la cláusula 1 retoma los aspectos esenciales de la segunda oración del párrafo c) de la cláusula 1.2 del Estatuto del Personal; en ella se indica que el Secretario General tiene la responsabilidad de velar por la seguridad de los funcionarios y los expertos en misión.*

* * *

Cláusula 1, párrafo d)

Los expertos en misión recibirán un ejemplar del presente Estatuto, relativos a la condición y los derechos y deberes básicos de los funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría y los expertos en misión (en adelante denominado “el Estatuto”), cuando reciban la documentación de las Naciones Unidas relacionada con su misión deberán acusar recibo del Estatuto. Los funcionarios recibirán un ejemplar del Estatuto en una oportunidad apropiada.

Comentarios

1. *Los expertos en misión contratados por la Secretaría firman un acuerdo de servicios especiales o reciben una carta u otra documentación en que se indica el alcance de su misión para la Organización. En el acuerdo de servicios especiales u otra documentación se hará referencia al Estatuto y los expertos deberán confirmar que respetarán sus disposiciones.*

2. *En ocasiones, los órganos legislativos confían la ejecución de determinadas tareas a particulares (tal el caso, por ejemplo, de los miembros y relatores especiales de la Comisión de Derecho Internacional y otros órganos). Esas personas tienen la condición de expertos en misión. Si bien pueden haber sido nombradas sin que hayan tenido que firmar un documento de nombramiento, se señalará a su atención el Estatuto cuando se les envíe la documentación de la Secretaría relativa a sus funciones y/o asignación. Dicha*

documentación incluirá un ejemplar del Estatuto y la explicación de que el Estatuto fue aprobado por la Asamblea General y, por ende, forma parte de las condiciones de servicio de esas personas en las Naciones Unidas.

3. Los funcionarios recibirán un ejemplar del Estatuto en una oportunidad apropiada, por ejemplo, cuando hagan la declaración con motivo de asumir su cargo (véase la cláusula 1, párrafo b)).

* * *

Cláusula 1, párrafo e)

Las prerrogativas e inmunidades de que disfrutaban las Naciones Unidas en virtud del Artículo 105 de la Carta se confieren en beneficio de la Organización. Esas prerrogativas e inmunidades no eximen a quienes gozan de ellas de las leyes y ordenanzas de policía del Estado en que se encuentren ni del cumplimiento de sus obligaciones como particulares. En todos los casos en que se plantee una cuestión relativa a la aplicación de esas prerrogativas e inmunidades, el funcionario o el experto en misión interesado deberá informar inmediatamente de ello al Secretario General, que es el único que puede decidir si existen esas prerrogativas e inmunidades y si procede renunciar a ellas, de conformidad con los instrumentos pertinentes. El Secretario General deberá informar a los órganos legislativos que nombraron a los funcionarios o expertos en misión y podrá tener en cuenta la opinión de esos órganos.

Comentarios

1. El texto del párrafo e) de la cláusula 1, que trata de las prerrogativas e inmunidades, es semejante al del párrafo f) de la cláusula 1.1 del Estatuto del Personal (véanse los párrafos 32, 49, 54 y 55 del Informe de la Junta Consultiva de Administración Pública Internacional sobre las normas de conducta en la administración pública internacional, 1954²³ (en adelante denominado "el informe de la JCAPI")).

2. En el párrafo j) de la cláusula 2 se especifica la obligación de quienes gozan de esa clase de prerrogativas e inmunidades de cumplir con sus obligaciones jurídicas de derecho privado.

3. Con arreglo a lo dispuesto en la sección 20 del artículo V y en la sección 23 del artículo VI de la Convención General, sólo el Secretario General tiene derecho a renunciar a las prerrogativas e inmunidades otorgadas a los funcionarios y los expertos en misión. A fin de decidir si existen esas prerrogativas e inmunidades y si debe renunciarse a ellas, el Secretario General puede tener en cuenta las opiniones del órgano legislativo que nombró al funcionario o al experto en misión de que se trate.

Cláusula 1, párrafo f)

²³ A/52/488, anexo III.

El presente Estatuto será aplicable al Presidente y al Vicepresidente de la Comisión de Administración Pública Internacional y a los Inspectores de la Dependencia Común de Inspección, sin perjuicio de los estatutos de la Comisión de Administración Pública Internacional y la Dependencia Común de Inspección y de conformidad con esos estatutos, que estipulan que las funciones que desempeñan esos funcionarios están relacionadas con las Naciones Unidas y otras organizaciones que aceptan sus estatutos.

[No hay comentarios acerca de este párrafo.]

* * *

Cláusula 2

Conducta de los funcionarios y los expertos en misión

Cláusula 2, párrafo a)

Los funcionarios y los expertos en misión deberán demostrar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad. El concepto de integridad abarca, en particular, pero no únicamente, la probidad, la imparcialidad, la rectitud, la honradez y la lealtad en todas las cuestiones relacionadas con su trabajo y su condición.

Comentarios

1. *El texto del párrafo a) de la cláusula 2, en que se describen los valores fundamentales que deberán suscribir los funcionarios y los expertos en misión, es semejante al del párrafo b) de la cláusula 1.2 del Estatuto del Personal.*

2. *La primera oración del párrafo a) de la cláusula 2 deriva del párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas, pero con la diferencia de que en ella se impone expresamente a los funcionarios y los expertos en misión la obligación de demostrar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad. Como se indica en el párrafo 4 del informe de la JCAPI, el concepto de integridad comprende cualidades como “la honestidad, la lealtad, la fidelidad, la probidad y la ausencia de influencias perniciosas”.*

* * *

Cláusula 2, párrafo b)

En el cumplimiento de sus deberes, los funcionarios y los expertos en misión no solicitarán ni aceptarán instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna fuente ajena a la Organización.

Comentarios

El párrafo b) de la cláusula 2, cuyo texto es semejante al del párrafo d) de la cláusula 1.2 del Estatuto del Personal, se basa en la primera oración del párrafo 1 del Artículo 100 de la Carta de las Naciones Unidas (véase el informe de la JCAPI, párrs. 7, 18 y 31)

* * *

Cláusula 2, párrafo c)

Los funcionarios y los expertos en misión desempeñarán sus funciones y regularán su conducta teniendo en cuenta solamente los intereses de la Organización. La lealtad a los objetivos, principios y propósitos de las Naciones Unidas, de conformidad con las disposiciones de la Carta, es una obligación fundamental de todas las personas a las que se refiere el presente Estatuto.

Comentarios

1. *En el párrafo c) de la cláusula 2 se alude básicamente a las mismas obligaciones que se mencionan en el párrafo e) de la cláusula 1.2 del Estatuto del Personal en relación con el personal de la Organización. La primera oración del párrafo c) de la cláusula 2 refleja un concepto que figura en el párrafo a) de la cláusula 1.1 y en el párrafo b) de la cláusula 1.1 del Estatuto del Personal, que contiene la declaración escrita que deberá hacer el funcionario al asumir su cargo, es decir, que el personal debe ajustar su conducta en función únicamente de los intereses de la Organización (ibid, párr. 4).*

2. *En la segunda oración del párrafo c) de la cláusula 2, se concentra la atención en el concepto de lealtad a los objetivos, principios y propósitos de la Organización, según lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas (a que se hace referencia en la declaración contenida en el párrafo b) de la cláusula 1) (ibid., párrs. 5, 6 y 21).*

* * *

Cláusula 2, párrafo d)

Si bien las opiniones y convicciones personales de los funcionarios y los expertos en misión, incluidas las de orden político y religioso, son inviolables, los funcionarios y los expertos en misión se asegurarán de que esas opiniones y convicciones no repercutan negativamente en el desempeño de sus deberes oficiales ni atenten contra los intereses de las Naciones Unidas. Los funcionarios y los expertos en misión siempre se comportarán de forma acorde con su condición y no realizarán actividades incompatibles con el debido desempeño de sus funciones en las Naciones Unidas. Evitarán todo acto y, en especial, toda declaración pública que pueda desacreditarlos en su calidad de funcionarios o expertos en misión o que sea incompatible con la integridad, la independencia y la imparcialidad requeridas por su condición de tales.

Comentarios

1. *El texto del párrafo d) de la cláusula 2 es semejante al del párrafo f) de la cláusula 1.2 del Estatuto del Personal. El concepto básico de un comportamiento acorde con la condición de funcionario público internacional fue examinado por la Junta Consultiva de Administración Pública Internacional en 1954. La Junta Consultiva señaló que “para mejor alcanzar las más elevadas normas de conducta hace falta una completa comprensión, por parte del personal, de la relación que existe entre su conducta y el buen éxito de las organizaciones internacionales. Se debe asimismo crear una sólida tradición entre personas de uno u otro sexo celosas del buen nombre de las organizaciones a que sirven y animadas del deseo de conservarlas”. (Informe de la JCAPI, párr. 2; véanse también el párrafo 4, sobre la integridad que se espera de un funcionario público internacional; los párrafos*

5, 6 y 21, sobre la lealtad; los párrafos 7 y 18, sobre la independencia; y los párrafos 8 y 48, sobre la imparcialidad.)

2. Con respecto a la última oración de la cláusula, corresponde a la Organización decidir si una acción o una declaración desacredita a la persona en su calidad de funcionario o experto en misión.

* * *

Cláusula 2, párrafo e)

Los funcionarios y los expertos en misión no aprovecharán sus cargos ni los conocimientos adquiridos en el desempeño de sus funciones oficiales para obtener beneficios personales, ya sean financieros o de otro tipo, ni para beneficiar a terceros, incluidos familiares, amigos y personas a quienes deseen favorecer. Tampoco utilizarán sus cargos por motivos personales para causar perjuicio a quienes no disfruten de su favor.

Comentarios

1. El texto del párrafo e) de la cláusula 2, que es semejante al del párrafo g) de la cláusula 1.2 del Estatuto del Personal, consagra los principios expuestos en el informe de la JCAPI (véanse los párrafos 17, 28 y 42). Valerse de un cargo en beneficio propio es claramente inaceptable. Ello incluye no sólo administrar un negocio desde una oficina de las Naciones Unidas sino también, entre otras actividades, utilizar las instalaciones de las Naciones Unidas para un negocio, utilizar el nombre, el distintivo o la dirección de las Naciones Unidas con fines comerciales y aprobar un contrato para una empresa familiar sin dar a conocer este hecho. En el párrafo e) de la cláusula 2 también se consagra el principio expuesto en el párrafo g) de la cláusula 1.2 del Estatuto del Personal, según el cual un funcionario no utilizará en beneficio propio ni de terceros información que no se haya hecho pública.

2. En la cláusula, a los fines de la claridad, se prohíbe expresamente a un funcionario o experto en misión beneficiar a un tercero, incluidos familiares o amigos, de modo que el tercero pueda utilizar en beneficio propio el cargo del funcionario o experto en misión o sus funciones. El término “amigos” tiene un sentido lato y abarca no sólo a los amigos en la acepción corriente de la palabra sino también las relaciones con personas que las Naciones Unidas no reconocen como familiares a cargo.

3. En la cláusula se prohíbe asimismo el uso del cargo o de los conocimientos adquiridos en el desempeño de funciones oficiales por motivos personales para perjudicar o lesionar a terceros.

* * *

Cláusula 2, párrafo f)

Los funcionarios y los expertos en misión observarán máxima discreción en relación con todos los aspectos de sus funciones oficiales. Los funcionarios y los expertos en misión se abstendrán de comunicar a todo gobierno, entidad, persona o fuente de que se trate toda información que conozcan en razón de su cargo oficial y que sepan, o deberían saber, que no se ha hecho pública, excepto en el desempeño normal de sus funciones o cuando los autorice para ello el Secretario General. Cuando

un funcionario o un experto en misión no haya sido nombrado por el Secretario General, la autorización deberá ser otorgada por el órgano que los ha nombrado. Estas obligaciones no se extinguen al cesar sus funciones oficiales.

Comentarios

1. *El texto del párrafo f) de la cláusula 2 es semejante al del párrafo i) de la cláusula 1.2 del Estatuto del Personal y refleja el principio de que no debe utilizarse la información oficial con fines particulares, salvo con la debida autorización. Ello guarda relación con la idea de que los funcionarios y los expertos en misión están obligados a regular su comportamiento teniendo en cuenta únicamente los intereses de la Organización (véase el informe de la JCAPI, párr. 4) y también con los requisitos del párrafo e) de la cláusula 2. De ello se sigue que debe obtenerse permiso para revelar a terceros información que no sea del dominio público, a menos que la divulgación de dicha información haya sido autorizada expresamente o se relacione con el desempeño normal de las obligaciones del funcionario o del experto en misión. No se requiere la autorización del Secretario General en el caso de los funcionarios y los expertos en misión que no hayan sido nombrados por él. Dichos funcionarios y expertos en misión requerirán la autorización del órgano que los ha nombrado cuando la comunicación de la información no se relacione con el desempeño normal de sus funciones.*

2. *En la última oración de la cláusula se dispone que las obligaciones no se extinguen al cesar las funciones oficiales. Si bien puede ser difícil hacer cumplir esa clase de disposición, cuando menos, en los casos en que un ex funcionario o experto en misión haya hecho caso omiso de las obligaciones contenidas en la cláusula, ello podrá adjuntarse a su expediente a fin de evitar que vuelva a ser contratado en el futuro.*

* * *

Cláusula 2, párrafo g)

Ningún funcionario o experto en misión podrá aceptar honores, condecoraciones, favores, obsequios o remuneración de ninguna índole de gobierno o fuente no gubernamental alguno respecto de actividades realizadas mientras se encontraba al servicio de las Naciones Unidas.

Comentarios

Para asegurar la imparcialidad de los funcionarios y los expertos en misión, en el párrafo g) de la cláusula 2 se prohíbe la aceptación de cualquier honor, condecoración, favor, obsequio o remuneración de un gobierno o fuente no gubernamental en relación con actividades llevadas a cabo mientras el funcionario o el experto en misión prestaba servicios en las Naciones Unidas.

* * *

Cláusula 2, párrafo h)

Ningún funcionario o experto en misión podrá participar activamente en la dirección de una empresa, actividad con fines de lucro o actividad de otro tipo, ni tener intereses financieros relacionados con ellas, si el funcionario o la empresa, la actividad con fines de lucro o la actividad de otro tipo puede beneficiarse de esa participación o de esos

intereses financieros en razón del cargo que ocupa el funcionario de las Naciones Unidas. Los funcionarios o expertos en misión que se encuentren en esa clase de situación se desprenderán de esos intereses financieros o solicitarán una dispensa oficial para no participar en ninguna actividad relacionada con ese asunto que pueda dar lugar a una situación de conflicto de intereses.

Comentarios

1. *El texto de la primera oración del párrafo h) de la cláusula 2 es semejante al del párrafo m) de la cláusula 1.2 del Estatuto del Personal. La disposición tiene por objeto advertir a los funcionarios y los expertos en misión que no podrán participar activamente en una empresa u otra clase de actividad con fines de lucro si la empresa o el funcionario o el experto en misión ha de beneficiarse en razón de su vinculación a la Organización. Corresponderá al Secretario General o a la autoridad que efectúo el nombramiento evaluar si un acto determinado ha dado lugar a una situación de conflicto de intereses.*

2. *La segunda oración del párrafo h) de la cláusula 2 es semejante a la segunda parte del párrafo n) de la regla 101.2 del Reglamento del Personal, que trata de las consecuencias que puede tener el hecho de que un funcionario se encuentre en una situación de posible conflicto de intereses. En tales casos, el funcionario o el experto en misión se desprenderá de esos intereses o, de ser ello viable, renunciará a ocuparse de la cuestión en nombre de la Organización.*

3. *En general, los expertos en misión son nombrados para desempeñar sus funciones a tiempo parcial y, por lo tanto, es probable que participen en otras actividades, en particular que tengan otro empleo, cuando no prestan servicios a la Organización. Si bien es inevitable que los expertos en misión tengan esa clase de actividades, deben asegurarse de que no sean incompatibles con su condición de expertos en misión o con las funciones propias de su cargo.*

* * *

Cláusula 2, párrafo i)

Los funcionarios y los expertos en misión presentarán declaraciones de situación financiera cuando así lo solicite el Secretario General. El Secretario General determinará el formato y de esa clase de declaraciones y la información que ha de proporcionarse y establecerá los procedimientos para su presentación. Las declaraciones de situación financiera tendrán carácter confidencial y sólo se utilizarán, según lo disponga el Secretario General, para tomar decisiones en cumplimiento del párrafo h) de la cláusula 2 del presente Estatuto. Incumbirá al Secretario General, tras las debidas consultas con las autoridades que hayan efectuado los nombramientos en el caso de los funcionarios que no haya nombrado el Secretario General, juzgar si un hecho determinado ha dado lugar a una situación de conflicto de intereses.

Comentarios

El texto del párrafo i) de la cláusula 2 es semejante, aunque de carácter más general, al texto del párrafo n) de la cláusula 1.2 del Estatuto del Personal, en que se determina que todos los funcionarios de la categoría de

Subsecretario General y categorías superiores deberán presentar, al ser nombrados y periódicamente según lo determine el Secretario General, declaraciones de situación financiera respecto de sí mismos y de sus hijos a cargo, incluido todo traspaso importante de bienes y valores a cónyuges e hijos a cargo por parte del propio funcionario o de cualquier otra fuente, que pudiere plantear un conflicto de intereses. Este requisito tiene por objeto reducir a un mínimo el riesgo de que los funcionarios y los expertos en misión utilicen su cargo en beneficio propio. La cláusula autoriza al Secretario General a exigir a los funcionarios y los expertos en misión que presenten declaraciones de situación financiera, que tendrán carácter confidencial y sólo se utilizarán en caso de conflicto de intereses (por ejemplo, para evaluar si un funcionario se encontraba en una situación de esa naturaleza).

* * *

Cláusula 2, párrafo j)

Los funcionarios y los expertos en misión deben respetar las leyes locales, así como cumplir sus obligaciones jurídicas de derecho privado, en particular, la obligación de respetar las órdenes judiciales de los tribunales competentes.

Comentarios

1. En el párrafo j) de la cláusula 2, cuyo texto es semejante al del párrafo c) de la regla 101.2 del Reglamento del Personal, se amplía el texto del párrafo e) de la cláusula 1, en que se dispone que el funcionario o el experto en misión no podrá ampararse en las prerrogativas e inmunidades de la Organización para no cumplir sus obligaciones de derecho privado (ibíd., párrs. 32, 54 y 55).

2. En el párrafo j) de la cláusula 2 se dispone claramente que deben cumplirse las obligaciones de derecho privado. Aquéllos a quienes se aplica el Estatuto tienen la responsabilidad, cuando pese sobre ellos una orden judicial que impugnan, de valerse de todos los medios existentes con arreglo al derecho nacional aplicable para apelar de la orden y/o ser eximidos de la obligación de cumplir la orden judicial mientras apelan de ella.

* * *

Cláusula 2, párrafo k)

Queda prohibida toda forma de discriminación u hostigamiento, en particular, el hostigamiento sexual o basado en el género, así como de agresión física o verbal, en el lugar de trabajo o en relación con el trabajo.

Comentarios

El texto del párrafo k) de la cláusula 2 es semejante al del párrafo d) de la regla 101.2 del Reglamento del Personal y retoma los aspectos básicos del boletín del Secretario General ST/SGB/253, de 29 de octubre de 1992, por el que se estableció la política de las Naciones Unidas de igualdad de tratamiento de hombres y mujeres en la Secretaría y se prohibieron todas las formas de discriminación u hostigamiento.

* * *

Cláusula 2, párrafo l)

Los funcionarios y los expertos en misión se abstendrán de proporcionar deliberadamente información falsa sobre sus funciones, su título oficial o la naturaleza de sus obligaciones a los Estados Miembros o a cualesquiera otras entidades o personas ajenas a las Naciones Unidas.

Comentarios

El texto del párrafo l) de la cláusula 2 es semejante al del párrafo f) de la regla 101.2 del Reglamento del Personal, en que se prohíbe proporcionar deliberadamente información falsa sobre el título oficial o las funciones a terceros ajenos a la Organización (por ejemplo, utilizando títulos inexactos en las tarjetas de visita). El uso de la palabra “deliberadamente” deja en claro que no se trata de actos accidentales o de descuido.

* * *

Cláusula 2, párrafo m)

Los funcionarios y los expertos en misión que, como parte de sus funciones oficiales, participen en actividades organizadas por un gobierno, una organización intergubernamental, una organización no gubernamental u otra fuente privada podrán recibir del gobierno, la organización intergubernamental, la organización no gubernamental o la fuente privada alojamiento y viáticos y dietas similares, en general, a los que pagan las Naciones Unidas. En esos casos, la cuantía de los viáticos y las dietas que normalmente correspondería que pagaran las Naciones Unidas se reducirá de la manera prevista respecto de los funcionarios de la Organización.

Comentarios

1. El texto del párrafo m) de la cláusula 2 es semejante al del párrafo s) de la regla 101.2 del Reglamento del Personal y trata de la cuestión de la participación en distintas actividades oficiales. Los funcionarios y los expertos en misión que, como parte de sus actividades oficiales, participen en actividades organizadas por un gobierno, una organización intergubernamental, una organización no gubernamental u otra fuente privada podrán recibir de ellos alojamiento, viáticos y dietas similares en general a las que pagan las Naciones Unidas y en esos casos las prestaciones que normalmente pagarían las Naciones Unidas se reducirán de la manera prevista respecto de los funcionarios de la Organización. Esas disposiciones actualmente figuran en el párrafo a) de la regla 107.15 del Reglamento del Personal.

2. Cabe señalar que sólo podrán aceptarse el alojamiento y los viáticos y dietas si su aceptación está de acuerdo con la condición de funcionarios y expertos en misión y no redunde en desmedro de la integridad, la independencia y la imparcialidad que exige esa condición. Por lo tanto, puede haber situaciones en que no sería apropiado aceptar esa clase de prestaciones de un gobierno, una organización intergubernamental, una organización no gubernamental u otra fuente privada.

* * *

Cláusula 3

Responsabilidad respecto del desempeño profesional

Los funcionarios y los expertos en misión son responsables ante las Naciones Unidas del debido desempeño de sus funciones.

Comentarios

El texto de la cláusula 3 es semejante al del párrafo a) de la cláusula 1.3 del Estatuto del Personal; en él se dispone claramente que los funcionarios y los expertos en misión son responsables de sus acciones. El método de rendición de cuentas puede variar. En el caso de los funcionarios nombrados por la Asamblea General, los funcionarios serán responsables ante la Asamblea. En el caso de los expertos en misión, el Secretario General o la autoridad que los haya nombrado podría rescindir una asignación o de algún otro modo censurar al experto.

Anexo VI

CONVENCION SOBRE PRERROGATIVAS E INMUNIDADES DE LAS NACIONES UNIDAS

(Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de febrero de 1946)

Considerando que el artículo 104 de la Carta de las Naciones Unidas establece que la Organización gozará en el territorio de cada uno de sus Miembros de la personalidad jurídica que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus fines, y

Considerando que en el artículo 105 de la Carta se establece que la Organización gozará en el territorio de cada uno de sus Miembros de las prerrogativas e inmunidades necesarias para la realización de sus fines y que los representantes de los Miembros de la Organización y los funcionarios de ésta gozarán así mismo de las prerrogativas e inmunidades necesarias para ejercer con independencia sus funciones en relación con la Organización;

En consecuencia, por Resolución aprobada el 13 de febrero de 1946 la Asamblea General aprobó la siguiente Convención y la propone a la adhesión de cada uno de sus Miembros.

ARTICULO I. PERSONALIDAD JURÍDICA.

SECCION 1. Las Naciones Unidas tendrán personalidad jurídica y estarán capacitadas para:

- a) Contratar;
- b) Adquirir y disponer de propiedades, inmuebles y muebles;
- c) Entablar procedimientos judiciales.

ARTICULO II. BIENES, FONDOS Y HABERES.

SECCION 2. Las Naciones Unidas, así como sus bienes y haberes en cualquier parte y en poder de cualquier persona, gozarán de inmunidad contra todo procedimiento judicial, a excepción de los casos en que renuncie expresamente a esa inmunidad. Se entiende, sin embargo, que esa renuncia no se aplicará a ninguna medida judicial ejecutoria.

SECCION 3. Los locales de las Naciones Unidas serán inviolables. Los haberes y bienes de las Naciones Unidas, dondequiera que se encuentren y en poder de quienquiera que sea, gozarán de inmunidad contra allanamiento, requisición, confiscación y expropiación y contra toda otra forma de interferencia, ya sea de carácter ejecutivo, administrativo, judicial o legislativo.

SECCION 4. Los archivos de la Organización y en general todos los documentos que le pertenezcan o se hallen en su posesión, serán inviolables donde quiera que se encuentren.

SECCION 5. Sin verse afectadas por ordenanzas fiscales, reglamentos o moratorias de naturaleza alguna:

- a) Las Naciones Unidas podrán tener fondos, oro o divisa corriente de cualquier clase y llevar sus cuentas en cualquier divisa;
- b) Las Naciones Unidas tendrán libertad para transferir sus fondos, oro o divisa corriente de un país a otro o dentro de cualquier país y para convertir a cualquier otra divisa la divisa corriente que tengan en custodia.

SECCION 6. En el ejercicio de sus derechos conforme a la Sección 5 precedente, las Naciones Unidas prestarán la debida atención a toda representación de los Gobiernos de cualquier Miembro hasta donde se considere que dichas representaciones se pueden tomar en cuenta sin detrimento a los intereses de las Naciones Unidas.

SECCION 7. Las Naciones Unidas, así como sus bienes, ingresos y otros haberes, estarán:

- a) Exentas de toda contribución directa; entendiéndose, sin embargo, que las Naciones Unidas no podrán reclamar exención alguna por concepto de contribuciones que, de hecho, constituyan una remuneración por servicios públicos;
- b) Exentas de derecho de aduana, prohibiciones y restricciones respecto a los artículos que importen o exporten para su uso oficial. Se entiende, sin embargo, que los artículos que se importen libres de derechos no se venderán en el país donde sean importados, sino conforme a las condiciones que se acuerden con las autoridades de ese país;
- c) Exentas de derechos de aduana, prohibiciones y restricciones respecto a la importación y exportación de sus publicaciones.

SECCION 8. Si bien las Naciones Unidas, por regla general, no reclamarán exención de derechos al consumo o impuesto a la venta sobre muebles o inmuebles que estén incluidos en el precio a pagar, cuando las Naciones Unidas efectúen compras importantes de bienes destinados a uso oficial, sobre los cual es ya se haya pagado o se deba pagar tales derechos o impuesto, los Miembros tomarán las disposiciones administrativas del caso para la devolución o remisión de la cantidad correspondiente al derecho o impuesto.

ARTICULO III. FACILIDADES DE COMUNICACIONES.

SECCION 9. Las Naciones Unidas gozarán, en el territorio de cada uno de sus Miembros, para sus comunicaciones oficiales, de facilidades de comunicación no menos favorables que aquellas acordadas por el Gobierno de ese Miembro a cualquier otro Gobierno, inclusive las misiones diplomáticas, en lo que respecta a prioridades, contribuciones e impuestos sobre correspondencia, cables, telegramas, radiogramas, telefotos, teléfonos y otras comunicaciones, como también tarifas de prensa para material de información destinado a la prensa y radio. Ninguna censura será aplicada a la correspondencia u otras comunicaciones oficiales de las Naciones Unidas.

SECCION 10. Las Naciones Unidas gozarán del derecho de usar claves y de despachar y recibir su correspondencia, ya sea por estafeta o valija, las cuales gozarán de las mismas inmunidades y privilegios que los concedidos a estafetas y valijas diplomáticas.

ARTICULO IV. REPRESENTANTES DE LOS MIEMBROS.

SECCION 11. Se acordará a los representantes de los Miembros en los órganos principales y subsidiarios y a los representantes a las conferencias convocadas por las Naciones Unidas, mientras éstos se encuentren desempeñando sus funciones o se hallen en tránsito al lugar de reunión y a su regreso, las siguientes prerrogativas e inmunidades:

- a) Inmunidad contra detención o arresto personal y embargo de su equipaje personal y respecto a todos sus actos y expresiones, ya sean orales o escritas, en tanto se encuentren desempeñando sus funciones en dicha capacidad e inmunidad contra todo procedimiento judicial;
- b) Inviolabilidad de todo papel o documento;
- c) El derecho de usar claves y recibir documentos y correspondencia por estafeta y valija sellada;
- d) Exención con respecto a los representantes y sus esposas de toda restricción de inmigración y registro de extranjeros y de todo servicio de carácter nacional en el país que visiten o por el cual pasen en el desempeño de sus funciones;
- e) Las mismas franquicias acordadas a los representantes de Gobiernos extranjeros en misión oficial temporal, por lo que respecta a las restricciones sobre divisas extranjeras;
- f) Las mismas inmunidades y franquicias respecto a sus equipajes personales acordadas a los enviados diplomáticos y también:
- g) Aquellos otros privilegios, inmunidades y facilidades compatibles con lo antedicho, de los cuales gozan los enviados diplomáticos, con la excepción de que no podrán reclamar excepción de derechos aduaneros sobre mercaderías importadas (que no sean parte de su equipaje personal) o de impuestos de venta y derechos de consumo.

SECCION 12. A fin de garantizar a los representantes de los Miembros en los organismos principales y subsidiarios de las Naciones Unidas y en las conferencias convocadas por la Organización, la libertad de palabra y la completa independencia en el desempeño de sus funciones, la inmunidad de procedimiento judicial, respecto a expresiones, ya sean orales o escritas y todos los actos ejecutados en el desempeño de sus funciones, seguirá siendo acordada a pesar de que las personas afectadas ya no sean representantes de los Miembros.

SECCION 13. Cuando la aplicación de cualquier forma de impuesto depende de la residencia, los períodos en que los representantes de Miembros de los organismos principales y subsidiarios de las Naciones Unidas y de conferencias convocadas por las Naciones Unidas permanezcan en un país desempeñando sus funciones, no se estimarán para estos efectos como períodos de residencia.

SECCION 14. Se concederán privilegios e inmunidades a los representantes de Miembros, no en provecho propio sino para salvaguardar su independencia en el ejercicio de sus funciones en relación con las Naciones Unidas. Por consiguiente, un Miembro no sólo tiene el derecho sino la obligación de renunciar a la inmunidad de su representante en cualquier caso en que, según su propio criterio, la inmunidad entorpecería el curso de la justicia y cuando puede ser renunciada sin perjudicar los fines para los cuales la inmunidad fue otorgada.

SECCION 15. Las disposiciones de las secciones 11, 12 y 13 no son aplicables con respecto a los representantes y las autoridades del país de que es ciudadano o del cual es o ha sido representante.

SECCION 16. La expresión "representante" empleada en el presente artículo comprende a todos los delegados, así como a los delegados suplentes, asesores, peritos, técnicos y secretarios.

ARTICULO V. FUNCIONARIOS.

SECCION 17. El Secretario General determinará las categorías de los funcionarios a quienes se aplican las disposiciones de este artículo y las del artículo VII. Someterá la lista de estas categorías a la Asamblea General y después las categorías serán comunicadas a los Gobiernos de todos los Miembros. Los nombres de los funcionarios incluidos en estas categorías serán comunicados periódicamente a los Gobiernos de los Miembros.

SECCION 18. Los funcionarios de la Organización:

- a) Estarán inmunes contra todo proceso judicial respecto a palabras escritas o habladas y a todos los actos ejecutados en su carácter oficial;
- b) Estarán exentos de impuestos sobre los sueldos y emolumentos pagados por la Organización;
- c) Estarán inmunes contra todo servicio de carácter nacional;
- d) Estarán inmunes, tanto ellos como sus esposas e hijos menores de edad, de toda restricción de inmigración y de registros de extranjeros;
- e) Se les acordará, por lo que respecta al movimiento internacional de fondos, franquicias iguales a las que disfrutaban funcionarios de categoría equivalente pertenecientes a las misiones diplomáticas acreditadas ante el Gobierno en cuestión;
- f) Se les dará a ellos y a sus esposas e hijos menores de edad, las mismas facilidades de repatriación en época de crisis internacional de que gozan los agentes diplomáticos;
- g) Tendrán derecho a importar, libres de derechos, sus muebles y efectos en el momento en el que ocupen su cargo en el país en cuestión.

SECCION 19. Además de las inmunidades y prerrogativas especificadas en la Sección 18, se acordarán al Secretario General y a todos los Subsecretarios Generales y a sus esposas e hijos

menores de edad las prerrogativas e inmunidades, exenciones y facilidades que se otorgan a los enviados diplomáticos de acuerdo con el Derecho Internacional.

SECCION 20. Las prerrogativas e inmunidades se otorgan a los funcionarios en interés de las Naciones Unidas y no en provecho de los propios individuos. El Secretario General tendrá el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad de cualquier funcionario, en cualquier caso en que, según su propio criterio, la inmunidad impida el curso de la justicia y pueda ser renunciada sin que se perjudiquen los intereses de las Naciones Unidas. En el caso del Secretario General, el Consejo de Seguridad tendrá el derecho de renunciar a la Inmunidad.

SECCION 21. Las Naciones Unidas cooperarán siempre con las autoridades competentes de los Miembros para facilitar la administración adecuada de justicia, velar por el cumplimiento de las ordenanzas de Policía y evitar que ocurran abusos en relación con las prerrogativas, inmunidades y facilidades mencionadas en este artículo.

ARTICULO VI. PERITOS QUE FORMEN PARTE DE LAS MISIONES DE LAS NACIONES UNIDAS.

SECCION 22. A los peritos (aparte de los funcionarios comprendidos en el artículo 5o.) en el desempeño de misiones de las Naciones Unidas se les otorgarán las prerrogativas e inmunidades que sean necesarias para el ejercicio independiente de sus funciones durante el período de sus misiones, inclusive el tiempo necesario para realizar los viajes relacionados con las mismas. En especial, gozarán de:

- a) Inmunidad contra arresto y detención contra el embargo de su equipaje personal;
- b) Inmunidad contra toda acción judicial respecto a palabras habladas o escritas y a sus actos en el cumplimiento de su misión. Esta inmunidad contra toda acción judicial continuará aunque las personas interesadas hayan cesado ya de trabajar en misiones para las Naciones Unidas;
- c) Inviolabilidad de todo papel y documento;
- d) Para los fines de comunicarse con las Naciones Unidas, el derecho a usar claves y de recibir papeles o correspondencia por estafeta o en valijas selladas;
- e) En lo que respecta a moneda o regulaciones de cambio, las mismas facilidades que se dispensan a los representantes de Gobiernos extranjeros en misiones oficiales temporales;
- f) Las mismas inmunidades y facilidades con respecto a su equipaje personal que las que se dispensan a los enviados diplomáticos.

SECCION 23. Las prerrogativas e inmunidades se conceden a los peritos en beneficio de las Naciones Unidas y no en provecho de los propios individuos. El Secretario General tendrá el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad de cualquier perito, en cualquier caso en que, a su juicio, la inmunidad impida el curso de la justicia y pueda renunciarse a ella sin que se perjudiquen los intereses de las Naciones Unidas.

ARTICULO VII. PASES DE LAS NACIONES UNIDAS.

SECCION 24. Las Naciones Unidas pueden dar pasaportes internacionales a sus funcionarios. Estos pasaportes internacionales serán reconocidos y aceptados como documentos de viaje válidos por las autoridades de los Miembros, tomando en cuenta las disposiciones de la Sección 25.

SECCION 25. Las solicitudes de visas (cuando sean necesarias) de los tenedores de pases, cuando vayan acompañadas de un certificado comprobando que los funcionarios viajan por cuenta de las Naciones Unidas, serán atendidas lo más rápidamente posible. Además, se otorgarán a esas personas facilidades para viajar rápidamente.

SECCION 26. Facilidades similares a las que se especifican en la Sección 25 se otorgarán a los peritos y otras personas que, aunque no tengan un pase de las Naciones Unidas, posean un certificado de que viajan en misión de las Naciones Unidas.

SECCION 27. El Secretario General, Subsecretarios Generales y Directores que viajen con pases de las Naciones Unidas y en misiones de las Naciones Unidas, gozarán de las mismas facilidades que se otorgan a los enviados diplomáticos.

SECCION 28. Las disposiciones de este artículo podrán aplicarse a los funcionarios de rango análogo de organismos especializados, si los convenios sobre vinculación concluidos de acuerdo con el artículo 63 de la Carta así lo disponen.

ARTICULO VIII. SOLUCIÓN DE DISPUTAS.

SECCION 29. Las Naciones Unidas tomarán las medidas adecuadas para la solución de:

- a) Disputas originadas por contratos u otras disputas de derecho privado, en las que sean parte las Naciones Unidas;
- b) Disputas en que esté implicado un funcionario de las Naciones Unidas, que por razón de su cargo oficial disfruta de inmunidad, si el Secretario General no ha renunciado a tal inmunidad.

SECCION 30. Todas las diferencias que surjan de la interpretación o aplicación de la presente Convención serán referidas a la Corte Internacional de Justicia, a menos que en un caso determinado las partes convengan en recurrir a otra vía de solución. Si surge una diferencia de opinión entre las Naciones Unidas, por una parte y un Miembro, por la otra, se solicitará una opinión consultiva sobre cualquier cuestión legal conexas, de acuerdo con el artículo 96 de la Carta y el artículo 65 del Estatuto de la Corte. La opinión que dé la Corte será aceptada por las partes como decisiva.

ARTICULO FINAL.

SECCION 31. La presente Convención será sometida, para su adhesión, a todos los Miembros de las Naciones Unidas.

SECCION 32. La adhesión se efectuará depositando un instrumento con el Secretario General de las Naciones Unidas y la Convención entrará en vigor, con respecto a cada Miembro, en la fecha en que se haya depositado el instrumento de adhesión.

SECCION 33. El Secretario General informará a todos los Miembros de las Naciones Unidas del depósito de cada instrumento de adhesión.

SECCION 34. Queda entendido que cuando se deposite un instrumento de adhesión en nombre de un Miembro, el Miembro estará en condiciones de aplicar las disposiciones de esta Convención de acuerdo con su propia legislación.

SECCION 35. La presente Convención continuará en vigor entre las Naciones Unidas y todos los Miembros que hayan depositado los instrumentos de adhesión durante el tiempo que el Miembro continúe siendo Miembro de las Naciones Unidas o hasta que la Asamblea General apruebe una Convención General revisada y dicho Miembro forme parte de esta nueva Convención.

SECCION 36. El Secretario General podrá concluir con cualquier Miembro o Miembros, acuerdos suplementarios para ajustar en lo que respecta a tal Miembro o Miembros, las disposiciones de esta Convención. Estos acuerdos suplementarios estarán en cada caso sujetos a la aprobación de la Asamblea General.

Anexo VII

Este documento está disponible sólo en inglés y francés

29 April 1999

Difference Relating to Immunity from Legal Process of a Special Rapporteur of the Commission on Human Rights

Summary of the Advisory Opinion of 29 April 1999

Composition of the Court

President Schwebel; Vice-President Weeramantry; Judges Oda, Bedjaoui, Guillaume, Ranjeva, Herczegh, Shi, Fleischhauer, Koroma, Vereshchetin, Higgins, Parra-Aranguren, Kooijmans, Rezek; Registrar Valencia-Ospina.

Review of the proceedings and summary of facts (paras. 1-21)

The Court begins by recalling that the question on which it has been requested to give an advisory opinion is set forth in decision 1998/297 adopted by the United Nations Economic and Social Council (hereinafter called the "Council") on 5 August 1998. Decision 1998/297 reads as follows:

"The Economic and Social Council,

Having considered the note by the Secretary-General on the privileges and immunities of the Special Rapporteur of the Commission on Human Rights on the independence of judges and lawyers¹,

Considering that a difference has arisen between the United Nations and the Government of Malaysia, within the meaning of Section 30 of the Convention on the Privileges and Immunities of the United Nations, with respect to the immunity from legal process of Dato' Param Cumaraswamy, the Special Rapporteur of the Commission on Human Rights on the independence of judges and lawyers,

Recalling General Assembly resolution 89 (I) of 11 December 1946,

1. Requests on a priority basis, pursuant to Article 96, paragraph 2, of the Charter of the United Nations and in accordance with General Assembly resolution 89 (I), an advisory opinion from the International Court of Justice on the legal question of the applicability of Article VI, Section 22, of the Convention on the Privileges and Immunities of the United Nations in the case of Dato' Param Cumaraswamy as Special Rapporteur of the Commission on Human Rights on the independence of judges and lawyers, taking into account the circumstances set out in paragraphs 1 to 15 of the note by the Secretary-General¹, and on the legal obligations of Malaysia in this case;

2. Calls upon the Government of Malaysia to ensure that all judgements and proceedings in this matter in the Malaysian courts are stayed pending receipt of the advisory opinion of the International Court of Justice, which shall be accepted as decisive by the parties.

¹E/1998/94."

Enclosed with the letter of transmittal of the Secretary-General was a note by him dated 28 July 1998 and entitled "Privileges and Immunities of the Special Rapporteur of the Commission on Human Rights on the Independence of Judges and Lawyers" (E/1998/94) and an addendum to that note.

After outlining the successive stages of the proceedings (paras. 2-9), the Court observes that in its decision 1998/297, the Council asked the Court to take into account, for purposes of the advisory opinion requested, the "circumstances set out in paragraphs 1 to 15 of the note by the Secretary-General" (E/1998/94). The text of those paragraphs is then reproduced. They set out the following:

In 1946, the General Assembly adopted, pursuant to Article 105 (3) of the Charter, the Convention on the Privileges and Immunities of the United Nations (the Convention), to which 137 member States have become parties and provisions of which have been incorporated by reference into many hundreds of agreements relating to the United Nations and its activities. The Convention is, inter alia, designed to protect various categories of persons, including "Experts on Mission for the United Nations", from all types of interference by national authorities. In particular, Section 22 (b) of Article VI of the Convention provides:

"Section 22: Experts (other than officials coming within the scope of Article V) performing missions for the United Nations shall be accorded such privileges and immunities as are necessary for the independent exercise of their functions during the period of their missions, including time spent on journeys in connection with their missions. In particular they shall be accorded:

.....
(b) in respect of words spoken or written and acts done by them in the course of the performance of their mission, immunity from legal process of every kind. This immunity from legal process shall continue to be accorded notwithstanding that the persons concerned are no longer employed on missions for the United Nations."

In its Advisory Opinion of 14 December 1989 (in the so-called "Mazilu" case), the International Court of Justice held that a Special Rapporteur of the Subcommission on the Prevention of Discrimination and Protection of Minorities of the Commission on Human Rights was an "expert on mission" within the meaning of Article VI of the Convention.

The Commission on Human Rights in 1994 appointed Dato' Param Cumaraswamy, a Malaysian jurist, as the Commission's Special Rapporteur on the Independence of Judges and Lawyers. His mandate consists of tasks including, inter alia, to enquire into substantial allegations concerning, and to identify and record attacks on, the independence of the judiciary, lawyers and court officials. Mr. Cumaraswamy has submitted four reports to the Commission on the execution of his mandate. After the third report containing a section on the litigation pending against him in the Malaysian civil courts, the Commission, in April 1997, renewed his mandate for an additional three years.

As a result of an article published on the basis of an interview which the Special Rapporteur gave to a magazine (International Commercial Litigation) in November 1995, two commercial companies in Malaysia asserted that the said article contained defamatory words that had "brought them into public scandal, odium and contempt". Each company filed a suit against him for damages amounting to M\$30 million (approximately US\$12 million each), "including exemplary damages for slander".

Acting on behalf of the Secretary-General, the Legal Counsel of the United Nations considered the circumstances of the interview and of the controverted passages of the article and determined that Dato' Param Cumaraswamy was interviewed in his official capacity as Special Rapporteur on the Independence of Judges and Lawyers, that the article clearly referred to his United Nations capacity and to the Special Rapporteur's global mandate to investigate allegations concerning the independence of the judiciary and that the quoted passages related to such allegations. On 15 January 1997, the Legal Counsel, in a note verbale, "requested the competent Malaysian authorities to promptly advise the Malaysian courts of the Special Rapporteur's immunity from legal process" with respect to that particular complaint. On 20 January 1997, the Special Rapporteur filed an application in the High Court of Kuala Lumpur (the trial court in which the suit had been filed) to set aside and/or strike out the plaintiffs' writ, on the ground that the words that were the subject of the suits had been spoken by him in the course of performing his mission for the United Nations as Special Rapporteur on the Independence of Judges and Lawyers. The Secretary-General issued a note on 7 March 1997 confirming that "the words which constitute the basis of plaintiffs' complaint in this case were spoken by the Special Rapporteur in the course of his mission" and that the Secretary-General "therefore maintains that Dato' Param Cumaraswamy is immune from legal process with respect thereto". The Special Rapporteur filed this note in support of his above-mentioned application.

In spite of representations that had been made by the Office of Legal Affairs, a certificate filed by the Malaysian Minister for Foreign Affairs with the trial court failed to refer in any way to the note that the Secretary-General had issued a few days earlier and that had in the meantime been filed with the court, nor did it indicate that in this respect, i.e., in deciding whether particular words or acts of an expert fell within the scope of his mission, the determination could exclusively be made by the Secretary-General, and that such determination had conclusive effect and therefore had to be accepted as such by the court. In spite of repeated requests by the Legal Counsel, the Minister for Foreign Affairs refused to amend his certificate or to supplement it in the manner urged by the United Nations.

On 28 June 1997, the competent judge of the Malaysian High Court for Kuala Lumpur concluded that she was "unable to hold that the Defendant is absolutely protected by the immunity he claims", in part because she considered that the Secretary-General's note was merely "an opinion" with scant probative value and no binding force upon the court and that the Minister for Foreign Affairs' certificate "would appear to be no more than a bland statement as to a state of fact pertaining to the Defendant's status and mandate as a Special Rapporteur and appears to have room for interpretation". The Court ordered that the Special Rapporteur's motion be dismissed with costs, that costs be taxed and paid forthwith by him and that he file and serve his defence within 14 days. On 8 July, the Court of Appeal dismissed Mr. Cumaraswamy's motion for a stay of execution.

In July 1997, the Legal Counsel called on the Malaysian Government to intervene in the current proceedings so that the burden of any further defence, including any expenses and taxed costs resulting therefrom, could be assumed by the Government; to hold Mr. Cumaraswamy harmless

in respect of the expenses he had already incurred or that were being taxed to him in respect of the proceedings so far; and, so as to prevent the accumulation of additional expenses and costs and the further need to submit a defence until the matter of his immunity was definitively resolved between the United Nations and the Government, to support a motion to have the High Court proceedings stayed until such resolution. The Legal Counsel referred to the provisions for the settlement of differences arising out of the interpretation and application of the 1946 Convention that might arise between the Organization and a member State, which are set out in Section 30 of the Convention, and indicated that if the Government decided that it could not or did not wish to protect and to hold harmless the Special Rapporteur in the indicated manner, a difference within the meaning of those provisions might be considered to have arisen between the Organization and the Government of Malaysia.

Section 30 of the Convention provides as follows:

"Section 30: All differences arising out of the interpretation or application of the present convention shall be referred to the International Court of Justice, unless in any case it is agreed by the parties to have recourse to another mode of settlement. If a difference arises between the United Nations on the one hand and a Member on the other hand, a request shall be made for an advisory opinion on any legal question involved in accordance with Article 96 of the Charter and Article 65 of the Statute of the Court. The opinion given by the Court shall be accepted as decisive by the parties."

On 10 July, yet another lawsuit was filed against the Special Rapporteur. On 11 July, the Secretary-General issued a note corresponding to the one of 7 March 1997 and also communicated a note verbale with essentially the same text to the Permanent Representative of Malaysia with the request that it be presented formally to the competent Malaysian court by the Government. On 23 October and 21 November 1997, new plaintiffs filed third and fourth lawsuits against the Special Rapporteur. On 27 October and 22 November 1997, the Secretary-General issued identical certificates of the Special Rapporteur's immunity.

On 7 November 1997, the Secretary-General advised the Prime Minister of Malaysia that a difference might have arisen between the United Nations and the Government of Malaysia and about the possibility of resorting to the International Court of Justice pursuant to Section 30 of the Convention. Nonetheless on 19 February 1998, the Federal Court of Malaysia denied Mr. Cumaraswamy's application for leave to appeal stating that he was neither a sovereign nor a full-fledged diplomat but merely "an unpaid, part-time provider of information".

The Secretary-General then appointed a Special Envoy, Maître Yves Fortier of Canada, who, after two official visits to Kuala Lumpur, and after negotiations to reach an out-of-court settlement had failed, advised that the matter should be referred to the Council to request an advisory opinion from the International Court of Justice. The United Nations had exhausted all efforts to reach either a negotiated settlement or a joint submission through the Council to the International Court of Justice. In this connection, the Government of Malaysia had acknowledged the Organization's right to refer the matter to the Council to request an advisory opinion in accordance with Section 30 of the Convention, advised the Secretary-General's Special Envoy that the United Nations should proceed to do so, and indicated that, while it would make its own presentations to the International Court of Justice, it did not oppose the submission of the matter to that Court through the Council.

After reproducing paragraphs 1-15 of the Secretary-General's note, the Court then refers to the dossier of documents submitted to it by the Secretary-General, which contains additional information that bears on an understanding of the request to the Court, concerning the context in which Mr. Cumaraswamy was asked to give his comments; concerning the proceedings against Mr. Cumaraswamy in the High Court of Kuala Lumpur, which did not pass upon Mr. Cumaraswamy's immunity in limine litis, but held that it had jurisdiction to hear the case before it on the merits, including making a determination of whether Mr. Cumaraswamy was entitled to any immunity, a decision upheld by both the Court of Appeal and the Federal Court of Malaysia; and concerning the regular reports, which the Special Rapporteur made to the Commission on Human Rights and in which he reported on the lawsuits initiated against him. The Court further refers to the consideration and adoption without a vote by the Council of the draft decision requesting the Court to give an advisory opinion on the question formulated therein, and the fact that at that meeting, the Observer for Malaysia confirmed his previous criticism of the Secretary-General's note, but made no comment on the terms of the question to be put to the Court as now formulated by the Council. Finally, Malaysia's information on the status of proceedings in the Malaysian courts is referred to.

The Court's power to give an advisory opinion (paras. 22-27)

The Court begins by observing that this is the first time that the Court has received a request for an advisory opinion that refers to Article VIII, Section 30, of the General Convention, quoted above (p. 4).

This section provides for the exercise of the Court's advisory function in the event of a difference between the United Nations and one of its Members. The existence of such a difference does not change the advisory nature of the Court's function, which is governed by the terms of Article 96 of the Charter and Article 65 of the Statute. A distinction should thus be drawn between the advisory nature of the Court's task and the particular effects that parties to an existing dispute may wish to attribute, in their mutual relations, to an advisory opinion of the Court, which, "as such, . . . has no binding force". These particular effects, extraneous to the Charter and the Statute which regulate the functioning of the Court, are derived from separate agreements; in the present case Article VIII, Section 30, of the General Convention provides that "[t]he opinion given by the Court shall be accepted as decisive by the parties". That consequence has been expressly acknowledged by the United Nations and by Malaysia.

The power of the Court to give an advisory opinion is derived from Article 96, paragraph 2, of the Charter and from Article 65 of the Statute. Both provisions require that the question forming the subject-matter of the request should be a "legal question". This condition is satisfied in the present case, as all participants in the proceedings have acknowledged, because the advisory opinion requested relates to the interpretation of the General Convention, and to its application to the circumstances of the case of the Special Rapporteur, Dato' Param Cumaraswamy.

Article 96, paragraph 2, of the Charter also requires that the legal questions forming the subject-matter of advisory opinions requested by authorized organs of the United Nations and specialized agencies shall arise "within the scope of their activities". The fulfilment of this condition has not been questioned by any of the participants in the present proceedings. The Court finds that the legal questions submitted by the Council in its request concern the activities of the Commission since they relate to the mandate of its Special Rapporteur appointed "to inquire into substantial allegations concerning, and to identify and record attacks on, the independence of the judiciary, lawyers and court officials".

Discretionary power of the Court (paras. 28-30)

As the Court held in its Advisory Opinion of 30 March 1950, the permissive character of Article 65 of the Statute "gives the Court the power to examine whether the circumstances of the case are of such a character as should lead it to decline to answer the Request" (Interpretation of Peace Treaties with Bulgaria, Hungary and Romania, First Phase, Advisory Opinion, I.C.J. Reports 1950, p. 72). In the present case, the Court, having established its jurisdiction, finds no compelling reasons not to give the advisory opinion requested by the Council. Moreover, no participant in these proceedings questioned the need for the Court to exercise its advisory function in this case.

The question on which the opinion is requested (paras. 31-37)

As the Council indicated in the preamble to its decision 1998/297, that decision was adopted by the Council on the basis of the note submitted by the Secretary General on "Privileges and Immunities of the Special Rapporteur of the Commission on Human Rights on the Independence of Judges and Lawyers". Paragraph 1 of the operative part of the decision refers expressly to paragraphs 1 to 15 of that note but not to paragraph 21, containing two questions that the Secretary-General proposed submitting to the Court. The Court would point out that the wording of the question submitted by the Council is quite different from that proposed by the Secretary-General.

Participants in these proceedings, including Malaysia and other States, have advanced differing views as to what is the legal question to be answered by the Court. The Court observes that it is for the Council - and not for a member State or the Secretary-General - to formulate the terms of a question that the Council wishes to ask. Accordingly, the Court will now answer the question as formulated by the Council.

Applicability of Article VI, Section 22, of the General Convention to Special Rapporteurs of the Human Rights Commission (paras. 38-46)

The Court initially examines the first part of the question laid before the Court by the Council, which is:

"the legal question of the applicability of Article VI, Section 22, of the Convention on the Privileges and Immunities of the United Nations in the case of Dato' Param Cumaraswamy as Special Rapporteur of the Commission on Human Rights on the independence of judges and lawyers, taking into account the circumstances set out in paragraphs 1 to 15 of the note by the Secretary-General . . ."

From the deliberations which took place in the Council it is clear that the request of the Council does not only pertain to the threshold question whether Mr. Cumaraswamy was and is an expert on mission in the sense of Article VI, Section 22, of the General Convention but, in the event of an affirmative answer to this question, to the consequences of that finding in the circumstances of the case. The Court notes that Malaysia became a party to the General Convention, without reservation, on 28 October 1957. [Part of Section 22 of Article VI of that Convention is quoted above, on p. 2.]

The Court then recalls that in its Advisory Opinion of 14 December 1989 (in the so-called "Mazilu" case) it stated:

"The purpose of Section 22 is . . . evident, namely, to enable the United Nations to entrust missions to persons who do not have the status of an official of the Organization, and to guarantee them 'such privileges and immunities as are necessary for the independent

exercise of their functions'. . . The essence of the matter lies not in their administrative position but in the nature of their mission." (I.C.J. Reports 1989, p. 194, para. 47.)

In that same Advisory Opinion, it concluded that a Special Rapporteur who is appointed by the Sub-Commission on Prevention of Discrimination and Protection of Minorities and is entrusted with a research mission must be regarded as an expert on mission within the meaning of Article VI, Section 22, of the General Convention.

The Court finds that the same conclusion must be drawn with regard to Special Rapporteurs appointed by the Human Rights Commission, of which the Sub-Commission is a subsidiary organ. It observes that Special Rapporteurs of the Commission usually are entrusted not only with a research mission but also with the task of monitoring human rights violations and reporting on them. But what is decisive is that they have been entrusted with a mission by the United Nations and are therefore entitled to the privileges and immunities provided for in Article VI, Section 22, that safeguard the independent exercise of their functions. After examining Mr. Cumaraswamy's mandate, the Court finds that he must be regarded as an expert on mission within the meaning of Article VI, Section 22, as from 21 April 1994, that by virtue of this capacity the provisions of this Section were applicable to him at the time of his statements at issue, and that they continue to be applicable.

The Court finally observes that Malaysia has acknowledged that Mr. Cumaraswamy, as Special Rapporteur of the Commission, is an expert on mission and that such experts enjoy the privileges and immunities provided for under the General Convention in their relations with States parties, including those of which they are nationals or on the territory of which they reside. Malaysia and the United Nations are in full agreement on these points, as are the other States participating in the proceedings.

Applicability of Article VI, Section 22, of the General Convention in the specific circumstances of the case (paras. 47-56)

The Court then considers the question whether the immunity provided for in Section 22 (b) applies to Mr. Cumaraswamy in the specific circumstances of the case; namely, whether the words used by him in the interview, as published in the article in International Commercial Litigation (November 1995 issue), were spoken in the course of the performance of his mission, and whether he was therefore immune from legal process with respect to these words.

In the process of determining whether a particular expert on mission is entitled, in the prevailing circumstances, to the immunity provided for in Section 22 (b), the Secretary-General of the United Nations has a pivotal role to play. The Secretary-General, as the chief administrative officer of the Organization, has the authority and the responsibility to exercise the necessary protection where required. Article VI, Section 23, of the General Convention provides that "[p]rivileges and immunities are granted to experts in the interests of the United Nations and not for the personal benefit of the individuals themselves". In exercising protection of United Nations experts, the Secretary-General is therefore protecting the mission with which the expert is entrusted. In that respect, the Secretary-General has the primary responsibility and authority to protect the interests of the Organization and its agents, including experts on mission.

The determination whether an agent of the Organization has acted in the course of the performance of his mission depends upon the facts of a particular case. In the present case, the Secretary-General, or the Legal Counsel of the United Nations on his behalf, has on numerous occasions informed the Government of Malaysia of his finding that Mr. Cumaraswamy had spoken the words quoted in the article in International Commercial Litigation in his capacity as

Special Rapporteur of the Commission and that he consequently was entitled to immunity from "every kind" of legal process. The Secretary-General was reinforced in this view by the fact that it has become standard practice of Special Rapporteurs of the Commission to have contact with the media.

The Court notes that Mr. Cumaraswamy was explicitly referred to several times in the article "Malaysian Justice on Trial" in International Commercial Litigation in his capacity as United Nations Special Rapporteur on the Independence of Judges and Lawyers, and further that in its various resolutions the Commission took note of the Special Rapporteur's reports and of his methods of work. In 1997, it extended his mandate for another three years. The Commission presumably would not have so acted if it had been of the opinion that Mr. Cumaraswamy had gone beyond his mandate and had given the interview to International Commercial Litigation outside the course of his functions. Thus the Secretary-General was able to find support for his findings in the Commission's position.

The Court concludes that it is not called upon in the present case to pass upon the aptness of the terms used by the Special Rapporteur or his assessment of the situation. In any event, in view of all the circumstances of this case, elements of which are set out in paragraphs 1 to 15 of the note by the Secretary-General, the Court is of the opinion that the Secretary-General correctly found that Mr. Cumaraswamy, in speaking the words quoted in the article in International Commercial Litigation, was acting in the course of the performance of his mission as Special Rapporteur of the Commission. Consequently, Article VI, Section 22 (b), of the General Convention is applicable to him in the present case and affords Mr. Cumaraswamy immunity from legal process of every kind.

Legal obligations of Malaysia in the case (paras. 57-65)

The Court then deals with the second part of the Council's question, namely, "the legal obligations of Malaysia in this case". Rejecting Malaysia's argument that it is premature to deal with that question, the Court points out that the difference which has arisen between the United Nations and Malaysia originated in the failure of the Government of Malaysia to inform the competent Malaysian judicial authorities of the Secretary-General's finding that Mr. Cumaraswamy had spoken the words at issue in the course of the performance of his mission and was, therefore, entitled to immunity from legal process. It is as from the time of this omission that the question before the Court must be answered.

As the Court has observed, the Secretary-General, as the chief administrative officer of the Organization, has the primary responsibility to safeguard the interests of the Organization; to that end, it is up to him to assess whether its agents acted within the scope of their functions and, where he so concludes, to protect these agents, including experts on mission, by asserting their immunity. This means that the Secretary-General has the authority and responsibility to inform the government of a member State of his finding and, where appropriate, to request it to act accordingly and, in particular, to request it to bring his finding to the knowledge of the local courts if acts of an agent have given or may give rise to court proceedings. That finding, and its documentary expression, creates a presumption of immunity which can only be set aside for the most compelling reasons and is thus to be given the greatest weight by national courts. The governmental authorities of a party to the General Convention are therefore under an obligation to convey such information to the national courts concerned, since a proper application of the Convention by them is dependent on such information. Failure to comply with this obligation,

among others, could give rise to the institution of proceedings under Article VIII, Section 30, of the General Convention.

The Court concludes that the Government of Malaysia had an obligation, under Article 105 of the Charter and under the General Convention, to inform its courts of the position taken by the Secretary-General. According to a well-established rule of international law, the conduct of any organ of a State must be regarded as an act of that State. Because the Government did not transmit the Secretary-General's finding to the competent courts, and the Minister for Foreign Affairs did not refer to it in his own certificate, Malaysia did not comply with the above-mentioned obligation.

Section 22 (b) of the General Convention explicitly states that experts on mission shall be accorded immunity from legal process of every kind in respect of words spoken or written and acts done by them in the course of the performance of their mission. By necessary implication, questions of immunity are therefore preliminary issues which must be expeditiously decided in limine litis. This is a generally-recognized principle of law, and Malaysia was under an obligation to respect it. The Malaysian courts did not rule in limine litis on the immunity of the Special Rapporteur, thereby nullifying the essence of the immunity rule contained in Section 22 (b). Moreover, costs were taxed to Mr. Cumaraswamy while the question of immunity was still unresolved. As indicated above, the conduct of an organ of a State - even an organ independent of the executive power - must be regarded as an act of that State. Consequently, Malaysia did not act in accordance with its obligations under international law.

The Court adds that the immunity from legal process to which it finds Mr. Cumaraswamy entitled entails holding Mr. Cumaraswamy financially harmless for any costs imposed upon him by the Malaysian courts, in particular taxed costs.

It further observes that, according to Article VIII, Section 30, of the General Convention, the opinion given by the Court shall be accepted as decisive by the parties to the dispute. Malaysia has acknowledged its obligations under Section 30. Since the Court holds that Mr. Cumaraswamy is an expert on mission who under Section 22 (b) is entitled to immunity from legal process, the Government of Malaysia is obligated to communicate this advisory opinion to the competent Malaysian courts, in order that Malaysia's international obligations be given effect and Mr. Cumaraswamy's immunity be respected.

*

Finally, the Court points out that the question of immunity from legal process is distinct from the issue of compensation for any damages incurred as a result of acts performed by the United Nations or by its agents acting in their official capacity. The United Nations may be required to bear responsibility for the damage arising from such acts. However, as is clear from Article VIII, Section 29, of the General Convention, such compensation claims against the United Nations shall not be dealt with by national courts but shall be settled in accordance with the appropriate modes of settlement that the "United Nations shall make provisions for" pursuant to Section 29. The Court furthermore considers that it need hardly be said that all agents of the United Nations, in whatever official capacity they act, must take care not to exceed the scope of their functions, and should so comport themselves as to avoid claims against the United Nations.

The full text of the final paragraph (para. 67) reads as follows:

"For these reasons,

The Court

Is of the opinion:

(1) (a) By fourteen votes to one,

That Article VI, Section 22, of the Convention on the Privileges and Immunities of the United Nations is applicable in the case of Dato' Param Cumaraswamy as Special Rapporteur of the Commission on Human Rights on the Independence of Judges and Lawyers;

IN FAVOUR: President Schwebel; Vice-President Weeramantry; Judges Oda, Bedjaoui, Guillaume, Ranjeva, Herczegh, Shi, Fleischhauer, Vereshchetin, Higgins, Parra-Aranguren, Kooijmans, Rezek;

AGAINST: Judge Koroma;

(b) By fourteen votes to one,

That Dato' Param Cumaraswamy is entitled to immunity from legal process of every kind for the words spoken by him during an interview as published in an article in the November 1995 issue of International Commercial Litigation;

IN FAVOUR: President Schwebel; Vice-President Weeramantry; Judges Oda, Bedjaoui, Guillaume, Ranjeva, Herczegh, Shi, Fleischhauer, Vereshchetin, Higgins, Parra-Aranguren, Kooijmans, Rezek;

AGAINST: Judge Koroma;

(2) (a) By thirteen votes to two,

That the Government of Malaysia had the obligation to inform the Malaysian courts of the finding of the Secretary-General that Dato' Param Cumaraswamy was entitled to immunity from legal process;

IN FAVOUR: President Schwebel; Vice-President Weeramantry; Judges Bedjaoui, Guillaume, Ranjeva, Herczegh, Shi, Fleischhauer, Vereshchetin, Higgins, Parra-Aranguren, Kooijmans, Rezek;

AGAINST: Judges Oda, Koroma;

(b) By fourteen votes to one,

That the Malaysian courts had the obligation to deal with the question of immunity from legal process as a preliminary issue to be expeditiously decided in limine litis;

IN FAVOUR: President Schwebel; Vice-President Weeramantry; Judges Oda, Bedjaoui, Guillaume, Ranjeva, Herczegh, Shi, Fleischhauer, Vereshchetin, Higgins, Parra-Aranguren, Kooijmans, Rezek;

AGAINST: Judge Koroma;

(3) Unanimously,

That Dato' Param Cumaraswamy shall be held financially harmless for any costs imposed upon him by the Malaysian courts, in particular taxed costs;

(4) By thirteen votes to two,

That the Government of Malaysia has the obligation to communicate this advisory opinion to the Malaysian courts, in order that Malaysia's international obligations be given effect and Dato' Param Cumaraswamy's immunity be respected;

IN FAVOUR: President Schwebel; Vice-President Weeramantry; Judges Bedjaoui, Guillaume, Ranjeva, Herczegh, Shi, Fleischhauer, Vereshchetin, Higgins, Parra-Aranguren, Kooijmans, Rezek;

AGAINST: Judges Oda, Koroma."

*

Vice-President Weeramantry and Judges Oda and Rezek append separate opinions to the Advisory Opinion of the Court. Judge Koroma appends a dissenting opinion.